

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”**



**Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Fideicomitente y Administrador**

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fiduciario**

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra ADMEXCK09 se han modificado en virtud de la realización de diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso y al Título, derivado de modificación a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; así como de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, por lo que el canje del Título será realizado el día 2 de diciembre de 2022.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Número de Fideicomiso:	F/2917
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebrado entre Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente:	Atlas Discovery México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o la persona que forme parte del mismo Consorcio, para los efectos del tercer párrafo de la Cláusula Tercera del Fideicomiso.
Administrador:	Atlas Discovery México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o cualquier otra persona que éste designe o lo sustituya en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de la Emisión y el Fideicomitente con relación a la Inversión que realice conforme a la Cláusula Tercera del Fideicomiso, ambos, respecto a su derecho a las distribuciones de principal y demás cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con lo establecido en los Certificados Bursátiles y en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Discovery Americas Associates II México, L.P., respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de fideicomiso.

Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Clave de Pizarra:	ADMEXCK 09.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	21 de diciembre de 2009.
Fecha de la Oferta Pública:	22 de diciembre de 2009.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	22 de diciembre de 2009.
Fecha de Cierre de Libro:	22 de diciembre de 2009.
Fecha de Cruce y Liquidación:	23 de diciembre de 2009
Fecha de Registro en la BMV:	23 de diciembre de 2009
Fecha de Colocación:	23 de diciembre de 2009
Fecha de Emisión Inicial:	23 de diciembre de 2009
Fecha de Vencimiento:	23 de diciembre de 2022, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	12 (doce) años, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
Monto Total de la Oferta:	\$1,161'000,000.00 (mil ciento sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificado	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial:	Hasta 11,610,000 (once millones seiscientos diez mil).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario:	\$1,321,709,597.00 (mil trescientos veintiún millones setecientos nueve mil quinientos noventa y siete Pesos 00/100 M.N.) aproximadamente.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Fecha de Pago:	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Representante Común señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso; (ii) la Fecha de Amortización Total Anticipada; en su caso; y (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si

Amortización:	<p>cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.</p> <p>El Efectivo Distribuible que en cada Fecha de Pago sea repartido entre los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal. En segundo lugar, a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, el Efectivo Distribuible se aplicará al pago de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.</p>
Amortización Anticipada:	<p>Total El Fiduciario está obligado a realizar las distribuciones de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, hasta cubrir el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles precisamente en la Fecha de Vencimiento. No obstante, una vez que se hayan cumplido todas las Inversiones y Desinversiones, el Fiduciario en base a las instrucciones del Comité Técnico que reciba, señalará un Día Hábil como “Fecha de Amortización Total Anticipada” para amortizar en su totalidad y de forma anticipada los Certificados Bursátiles (la “Amortización Total Anticipada”), el Representante Común lo anunciará con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, así como también por escrito a la BMV e Indeval el importe total, y el de cada Certificado Bursátil.</p>
Distribuciones:	<p>Cada vez que el Efectivo Distribuible depositado en la Cuenta General alcance o supere la cantidad de \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), éste será distribuido entre los Fideicomisarios en Primer Lugar de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Representante Común deberá señalar un Día Hábil como “Fecha de Pago” y anunciarlo con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET.</p>
Lugar y forma de pago:	<p>Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.</p>
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	<p>El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera: (a) por la Aportación Inicial; (b) por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario; (c) por las acciones y otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas que el Fiduciario adquiera con motivo de las Inversiones, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contrato de Desinversión; (d) por los Flujos; (e) por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos; (f) por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y/o cualquier Documento de la Operación; y (g) por el 2% (dos por ciento) del Monto Invertido, que</p>

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:

el Fideicomitente o cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio aporte el Fideicomiso.

Sujeto al procedimiento establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones sólo si las Empresas Promovidas respectivas cumple con los siguientes criterios de elegibilidad: (i) Ser empresas enfocadas preferentemente al consumo interno en los siguientes sectores: venta al por menor, restaurantes, alimentos, transportación, logística, salud, financiamiento al consumo, entretenimiento y educación, o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria con un potencial de crecimiento alto; (ii) Tener su domicilio fiscal en México y que su actividad productiva principal se desarrolle dentro de territorio nacional; (iii) Deberán pertenecer a sectores de la economía que excluyan como actividad preponderante, la industria del tabaco, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos o estupefacientes; (iv) Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero; (v) Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el Anexo “F” del Fideicomiso; (vi) En caso de tratarse de entidades financieras, que al momento de realizarse la Inversión, ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la empresa, y que la empresa no tenga relación patrimonial en una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores; (vii) Que de conformidad con la opinión del Comité Asesor de Inversiones, a que se refiere el inciso B. de la Cláusula Octava del Fideicomiso, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate, o que aún existiendo dicho conflicto, el Comité Asesor de Inversiones haya dado su opinión favorable; (viii) Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery Americas I o cualquier parte relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, que se cuente con la opinión favorable del Comité Asesor de Inversiones; (ix) Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social); y (x) Que realicen actividades lícitas. Con excepción de los criterios en los incisos ii, iii y iv anteriores, cualquiera de los criterios enumerados en la Cláusula Octava del Fideicomiso, podrá modificarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador, en cuyo caso, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores. En ningún caso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Inversiones en Empresas Promovidas mediante la adquisición de acciones de las cuales Discovery Americas I sea titular.

Terminación anticipada del Periodo de Inversión:

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos el 75%

Derechos que Confieren a los Tenedores:

(setenta y cinco por ciento) de los Tenedores.

Los Certificados otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos, de conformidad con las fracciones II, III y IV del artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: **(i)** el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito en fideicomiso; **(ii)** el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y **(iii)** a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados se encuentra sujeta a lo siguiente: **(i)** para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y **(ii)** para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con fecha 5 de abril de 2022, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobó **(i)** modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el Título o cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2 “Flujos” del Contrato de Fideicomiso la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, para el caso de que en dicha fecha no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y el Indeval; en la medida en que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la mencionada Asamblea, **(ii)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en el acuerdo inmediato anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, la modificación del Título o cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles, la obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la BMV y el Indeval, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del Título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

En este sentido, las modificaciones que se realizaron al Contrato de Fideicomiso por virtud de Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, se observan en el párrafo posterior al sub-inciso ii. del inciso d. de la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, quedando redactados de la siguiente forma:

“DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de Flujo y Recursos.”

“[...]”

“12.2 Flujos.”

“[...]”

“En caso que, conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Séptima del Fideicomiso, al 1° de julio de 2022 no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, en términos de los incisos c y d anteriores, serán reducidos a 15%, sin que para dichos efectos se requiera la aprobación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el consentimiento del Administrador, ni se requerirá modificar el presente Fideicomiso o el Título. Lo anterior, en el entendido que dicha reducción únicamente será aplicable en el supuesto que el Administrador no acredite la celebración de los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas a la fecha antes mencionada.”

En virtud de los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso y al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con fundamento en los artículos 1 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra ADMEXCK 09.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en el presente Aviso.

FACTORES DE RIESGO

<p><i>Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p><i>De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.</i></p>
---	---

La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada. *La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.*

Riesgo operativo del Fideicomiso. *El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.*
Entendiéndose como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

DATOS DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES

Asamblea de Tenedores de fecha 5 de abril de 2022: Con fecha 5 de abril de 2022, la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles aprobó (i) modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el Título o cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2 “Flujos” del Contrato de Fideicomiso la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, para el caso de que en dicha fecha no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y el Indeval; en la medida en que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la mencionada Asamblea, (ii) instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en el acuerdo inmediato anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, la modificación del Título o cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los

Certificados Bursátiles, la obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la BMV y el Indeval, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del Título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

ANEXOS

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Carta de independencia expedida por el licenciado en derecho independiente.
Anexo “C”	Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios canjeado con fecha 2 de diciembre de 2022.
Anexo “D”	Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 23 de junio de 2022.
Anexo “E”	Copia autenticada del Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 5 de abril de 2022.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.invefiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invefiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0173-1.80-2009-002, de conformidad con el oficio No. 153/79278/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La primera actualización de su inscripción, en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10237/2017 de fecha 24 de abril de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-026.

Asimismo, la segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12412/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-114.

La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12954/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2020-156.

Asimismo, la cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026635/2021 de fecha 30 de junio 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-176.

Asimismo, la quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027199/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-198.

La sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3008/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2022-217.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2022.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de
2022

**Dirección General de Emisoras Comisión
Nacional Bancaria y de Valores**
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hago referencia a la sexta actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “ADMEXCK 09” (los “**Certificados Bursátiles**”) señalados en el Artículo 7, fracción II y Artículo 14, fracción II de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes en el mercado de valores* (las “**Disposiciones**”), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”); emitidos con fecha 23 de diciembre de 2009 por *HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria*, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374; el cual fue sustituido por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”) en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2917 (el “**Fideicomiso**”), según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario; *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”, indistintamente); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”). Al respecto, he asesorado al Administrador como abogados externos con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones, he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante.



Para la emisión de la presente opinión, he revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 43,134 de fecha 18 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notario Público No. 229 de la Ciudad de México, de la que es titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 401,333-1 con fecha 7 de agosto de 2009, y en la cual consta la constitución del Fideicomitente y Administrador, y los poderes para actos de administración y actos de dominio otorgados en favor de Carlos Miguel Mendoza Valencia para ser ejercidos de manera individual;

2. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

3. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México, con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201, en la que se hace constar la compulsión de estatutos del Fiduciario;

4. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 28 de marzo de 2007, y en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos como delegados fiduciarios con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito para ser ejercido de manera mancomunada por dos de los Delegados Fiduciarios;

5. Copia certificada de la escritura pública número 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la ampliación de poderes por parte del Fiduciario, con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito en favor de Edgar Figueroa Pantoja en su carácter de delegado fiduciario, para ser ejercido de manera mancomunada por dos Delegados Fiduciarios;

6. Copia certificada de la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de



junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la ampliación de poderes por parte del Fiduciario con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito en favor de Pedro Izquierdo Rueda en su carácter de delegado fiduciario, para ser ejercido de manera mancomunada por dos de los Delegados Fiduciarios;

7. Copia certificada de la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito en favor de Freya Vite Asensio en su carácter de delegado fiduciario, para ser ejercido de manera mancomunada por dos de los Delegados Fiduciarios;

8. Copia certificada de la escritura pública número 52,323 de fecha 5 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el día 9 de noviembre de 2022 bajo el folio mercantil 187201*; en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegada fiduciaria, así como el otorgamiento de poderes a la misma, con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido de manera mancomunada por dos de los Delegados Fiduciarios;

9. Copia certificada de la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México se realizó el día 13 de septiembre de 2021 bajo el folio mercantil número 187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegada fiduciaria, así como el otorgamiento de poderes a la misma, con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido de manera mancomunada por dos de los Delegados Fiduciarios;

10. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201* con fecha 27 de febrero de 2018, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios, así como el otorgamiento poderes a los mismo, con facultades para actos de administración y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido de manera mancomunada por dos de los Delegados Fiduciarios;

11. Copia certificada de la escritura pública número 13,786, de fecha 8 de



febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Fernández, Notario Público No. 171 del Estado de México, inscrita en el folio mercantil número 187201* del Registro Público de Comercio del Estado de México, con fecha 1 de marzo de 2019, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Samantha Barquera Betancourt como delegada fiduciaria, así como el otorgamiento poderes, con facultades para para actos de administración y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido de manera mancomunada por dos de los Delegados Fiduciarios;

12. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 22 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 27 de febrero de 1979 bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A., en la cual se hace constar la constitución del Representante Común, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979;

13. Copia certificada de la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio

R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

14. Copia certificada de la escritura pública número 37,716 de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 9 de diciembre de 2014, en la cual se hace constar la compulsión de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.;

15. Copia certificada de la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 83, de la que es titular el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, inscrita con el folio mercantil número 686* del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2018, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes con facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito que realiza el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres de forma conjunta o individual;

16. Original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374, denominado "DAII MX" celebrado con fecha 22



de diciembre de 2009, entre el Fideicomitente; *Discovery Americas Associates II México, L.P.*, como Fideicomisario en Segundo Lugar; *HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria*, como fiduciario emisor (el “**Fiduciario Sustituido**”); y el Representante Común;

17. Original del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374, denominado “DAII MX” celebrado con fecha 14 de julio de 2011, entre el Fideicomitente; el Fiduciario Sustituido; y con la comparecencia del Representante Común (el “**Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

18. Original del Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado con fecha 7 de abril de 2017, entre *HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria* como fiduciario sustituido y *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero* como fiduciario sustituto (el “**Convenio de Sustitución Fiduciaria**”);

19. Original del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2917, celebrado con fecha 4 de diciembre de 2019, entre el Fideicomitente y Administrador; el Fiduciario y el Representante Común (el “**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

20. Original del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2917, celebrado con fecha 4 de diciembre de 2020, entre el Fideicomitente y Administrador; el Fiduciario y el Representante Común (el “**Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

21. Original del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2917, celebrado con fecha 15 de junio de 2021 entre el Fideicomitente y Administrador; el Fiduciario y el Representante Común (el “**Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

22. Original del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2917, celebrado con fecha 10 de diciembre de 2021 entre el Fideicomitente y Administrador; el Fiduciario y el Representante Común (el “**Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

23. Original del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/2917, celebrado con fecha 23 de junio de 2022 entre el Fideicomitente y Administrador; el Fiduciario y el Representante Común (el “**Sexto Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”);

24. Proyecto del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el “Título”);
y

25. Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada el 5 de abril de 2022 en que se aprobó (i) modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su



caso, el Título o cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2 “Flujos” del Contrato de Fideicomiso la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, para el caso de que en dicha fecha no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y el Indeval; en la medida en que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea, e (ii) instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en el acuerdo inmediato anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, la modificación del Título o cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles, la obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la BMV y el Indeval, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del Título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso (la “**Asamblea de Tenedores**”).

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 25 anteriores se denominan en su conjunto, los “**Documentos**”.

Mi opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que nos han sido proporcionados por las partes de la operación. No he hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada o de otros aspectos no expresamente señalados en la presente opinión. Por lo anterior, he asumido lo siguiente: (i) que todas las firmas que constan en los originales o copias certificadas de los Documentos son legítimas; (ii) que los Documentos que me han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; (iii) que las copias certificadas de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; (iv) que los documentos que he revisado como proyectos serán celebrados en términos substancialmente similares en los que nos han sido presentados; y (v) que no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifiesto a esa H. Comisión que a mi leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existe legalmente de conformidad con las leyes de los México, y sus delegados fiduciarios, cuentan con los poderes necesarios, para ser ejercidos mancomunadamente, para la suscripción y firma del Sexto



Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Título;

B. El Fideicomitente y Administrador se encuentra debidamente constituido y existe legalmente de conformidad con las leyes de los México y su representante legal cuenta con los poderes necesarios, para ser ejercidos de forma individual, para la suscripción y firma del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente legalmente de conformidad con las leyes de los México y su apoderado cuenta con los poderes necesarios, para ser ejercidos de forma individual, para la suscripción y firma del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Título;

D. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 22 de diciembre de 2009, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes, de conformidad con las leyes de los México;

Toda vez que el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue suscrito con fecha 14 de julio de 2011 de conformidad con las leyes de los México, dicho Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso es legalmente válido y exigible jurídicamente;

E. Toda vez que el Convenio de Sustitución Fiduciaria fue celebrado el 7 de abril de 2017, dicho convenio constituye un contrato legalmente válido y exigible jurídicamente entre sus partes;

F. Toda vez que el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue suscrito con fecha 4 de diciembre de 2019 de conformidad con las leyes de los México, dicho Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso es legalmente válido y exigible jurídicamente;

G. Toda vez que el Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue suscrito con fecha 4 de diciembre de 2020 de conformidad con las leyes de los México, dicho Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso es legalmente válido y exigible jurídicamente;

H. Toda vez que el Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue suscrito con fecha 15 de junio de 2021 de conformidad con las leyes de los México, dicho Cuarto Convenio Modificatorio al Fideicomiso es legalmente válido y exigible jurídicamente;

I. Toda vez que el Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue suscrito con fecha 10 de diciembre de 2021 de conformidad con las leyes de los México, dicho Quinto Convenio Modificatorio al Fideicomiso es legalmente válido y exigible jurídicamente;

J. Toda que el Sexto Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue suscrito con fecha 23 de junio de 2022 de conformidad con las leyes de los México, dicho Sexto Convenio Modificatorio al Fideicomiso es legalmente válido y exigible jurídicamente

K. Una vez que: (i) el Título que ampara los Certificados Bursátiles sea depositado en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, y sea suscrito por los delegados fiduciarios del Fiduciario y apoderados del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto; y (ii) que la CNBV realice la Actualización de la Inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en



contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

L. Toda vez que la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios fue debidamente celebrada con fecha 5 de abril de 2022, con un quórum de 95.26% de los Certificados Bursátiles en circulación, los acuerdos adoptados con el voto favorable del 100% de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea, son legalmente válidos y jurídicamente exigibles;

M. Una vez que la CNBV autorice la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles; los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles, en los términos del Contrato de Fideicomiso y de los propios Certificados Bursátiles; y

N. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i.** Conforme a lo establecido en el Título, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;
- ii.** El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez jurídica y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la Actualización de la Inscripción que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y
- iii.** El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,

Basila Abogados, S.C.

Mauricio Basila Lago

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero**

Re: Fideicomiso F/2917_____.

Estimados señores,

Hago referencia a la sexta actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “ADMEXCK 09” (los “**Certificados Bursátiles**”) señalados en el Artículo 7, fracción II y Artículo 14, fracción II de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes en el mercado de valores* (las “**Disposiciones**”), expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”); emitidos con fecha 23 de diciembre de 2009 por *HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria*, en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374; el cual fue sustituido por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”) en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2917 (el “**Fideicomiso**”), según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario; *Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.*, como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”, indistintamente); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”). Al respecto, he asesorado al Administrador como abogados externos en relación con la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

Lo anterior, en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 87 de las Disposiciones, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente y Administrador;

II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y



III. Mi consentimiento para que se incluya en el aviso con fines informativos respectivo, la opinión legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente,

Basila Abogados, S.C.

Mauricio Basila Lago

MACROTÍTULO

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZAFERCA ADMEXCK09
AL PORTADOR**

11'610,000 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL)

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN
SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMISOR NÚMERO F/2917 ("DAII MX")**

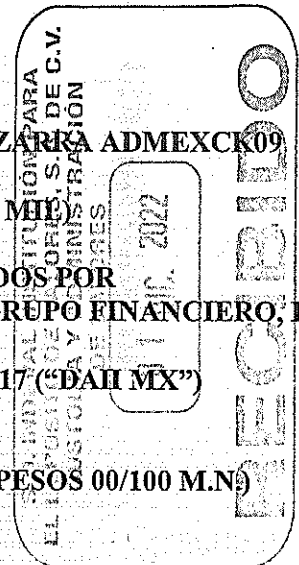
**POR UN MONTO TOTAL DE
\$1,161'000,000.00 (MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2022.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2917 ("DAII MX") (el "Fideicomiso"), se obliga a pagar la cantidad de \$1,161'000,000.00 (mil ciento sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) en los términos que se indican más adelante, más las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se presentan en el presente Título, por la Emisión de 11'610,000 (once millones seiscientos diez mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de este Título, mismos que han sido registrados en el Registro Nacional de Valores mediante oficio 153/79278/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, bajo el número 0173-1.80-2009-002; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/10237/2017 de fecha 24 de abril de 2017, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2017-026; cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/12412/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2019-114; cuya tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/12954/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2020-156; cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026635/2021 de fecha 30 de junio 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-176; cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/10027199/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-198; y cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/3008/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2022-217; en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Con fecha 4 de abril de 2011, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles, en la cual se aprobó la modificación del Fideicomiso en relación a la posibilidad de realizar aumentos al monto de la emisión mediante la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, estableciendo como fecha límite para dicha emisión, el día 31 de octubre de 2011.

Con fecha 13 de julio de 2011, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles, en la cual se aprobó la modificación del Fideicomiso, para incluir ciertos términos y condiciones en el mismo, requeridos por la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, mediante el oficio 315.11.D.G.I.E.067, de fecha 6 de abril de 2011, a través del cual ésta concede al Fideicomiso la autorización para emitir instrumentos de inversión neutra, concediendo un año calendario a partir de la fecha de emisión de dicho oficio para ejercer la autorización, conforme a lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.



Con fecha 11 de abril de 2016, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles, en la cual se aprobó la sustitución de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "**Fiduciario Sustituido**"), por el Fiduciario; asimismo, se aprobó llevar a cabo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra ADMEXCK 09.

Con fecha 12 de septiembre de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores en la cual se aprobó, entre otras cosas, lo siguiente: **(i)** llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso, en los términos en los que fueron presentados por el Administrador; **(ii)** modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador, a efecto de reflejar: **(a)** la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la ampliación del plazo de la vigencia del Fideicomiso y, en consecuencia, modificar el Anexo E del Fideicomiso; **(b)** modificar la Comisión de Administración, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en la medida en que resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea; y **(iii)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas, incluyendo, sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, la modificación del Título y de cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la obtención de las autorizaciones por parte de la CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, en su caso, el canje y depósito del título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior.

Con fecha 23 de noviembre de 2020, se celebró una Asamblea General de Tenedores misma que se reanudó y concluyó el 26 de noviembre de 2020, en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: **(i)** llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso, en los términos en los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y, en consecuencia, se aprueba modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable para implementar dicha prórroga y ampliación en el plazo, en el entendido que, la presente aprobación, no constituirá una prórroga para efectos de lo previsto en la Cláusula 16.1 (g) del Fideicomiso; **(ii)** modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar: **(a)** las facultades de la Asamblea de Tenedores relativas a la contratación de asesores independientes y entrega de reportes; **(b)** actualizar referencia de la Ley del Impuesto Sobre la Rente aplicables a los FICAR; e **(c)** incorporar facultades y obligaciones del Representante Común; **(iii)** modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar como facultad de la Asamblea de Tenedores la aprobación de la liquidación del Fideicomiso en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, así como la liquidación en caso de que ocurra un Evento Mínimo de Liquidación; **(iv)** modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de incorporar aprobaciones adicionales para las Desinversiones en el caso de investigaciones o sentencias por conductas indebidas por el Administrador, así como incorporar la facultad de la Asamblea de nombrar un Administrador provisional o un tercero que supervise al Administrador, **(v)** modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar supuestos de indemnización del Administrador por daños y perjuicios causados al Patrimonio del Fideicomiso; **(vi)**

modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar, entre otros, supuestos de indemnización a favor de los miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor de Inversión, Funcionarios Clave y personas designadas por el Administrador en las Empresas Promovidas, a cargo del Patrimonio del Fideicomiso; (vii) modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar Eventos Mínimos de Liquidación; (viii) modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar la vigencia de las obligaciones del Administrador, (ix) modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de incorporar y/o modificar, entre otros, la definición Valor de las Inversiones, Día Hábil, Destitución del Administrador con Causa y Funcionarios Clave; (x) modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar las Distribuciones en especie, en el entendido de que los documentos presentados a la Asamblea pudieran variar en razón de los comentarios referentes a temas operativos que sean identificados por el Fiduciario, Representante Común, Administrador, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en la medida que resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea, en el entendido además, que dentro de dichas modificaciones se le otorgar la facultad al Comité Técnico para modificar el mecanismo de pago presentado y que en la medida que dichas Distribuciones en especie, no puedan llevarse a cabo a través de Indeval, podrán realizarse a través de un agente de pagos contratado para tales efectos y, (xi) autoriza e instruye al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en los acuerdos anteriores, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Fideicomiso, la modificación del Título y de cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, incluyendo incluir modificaciones que hubieren sido solicitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

Con fecha 24 de noviembre de 2021 se celebró una Asamblea General de Tenedores en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: (i) llevar a cabo la prórroga de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, así como la ampliación del plazo de la Vigencia del Fideicomiso, en los términos en los que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea; (ii) modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, a efecto de reflejar la prórroga a la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la ampliación del plazo de vigencia del Fideicomiso, la inclusión de la obligación del Administrador de compartir a los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario y al Representante Común informes trimestrales respecto del avance las Desinversiones y, la reducción de los porcentajes a que el Administrador tiene derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente para el caso de que al 1° de julio de 2022 no se hayan firmado los Contratos de Desinversión, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores; en la medida en que resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea de Tenedores; y (iii) instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en

los acuerdos anteriores, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Fideicomiso, la modificación del Título y de cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la obtención de autorizaciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

Con fecha 10 de diciembre de 2021, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente en dicho carácter y como administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

Con fecha 5 de abril de 2022, se celebró una Asamblea General de Tenedores en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: (i) modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el Título o cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2 "Flujos" del Contrato de Fideicomiso la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, para el caso de que en dicha fecha no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y el Indeval; en la medida en que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la mencionada Asamblea, (ii) instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en el acuerdo inmediato anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, la modificación del Título o cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles, la obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la BMV y el Indeval, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del Título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

1. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores de la Emisión y el Fideicomitente con relación a la Inversión que realice conforme a la Cláusula Tercera del Fideicomiso, ambos, respecto a su derecho a las distribuciones de principal y demás cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con lo establecido en los Certificados Bursátiles y en el Fideicomiso.
2. Fideicomisario en Segundo Lugar	Significa Discovery Americas Associates II México, AenP, una asociación en participación debidamente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable mexicana, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
3. Fideicomitente y Administrador	Atlas Discovery México, S. de R.L., de C.V., o la persona que forme parte del mismo Consorcio, para los efectos del tercer párrafo de la Cláusula Tercera del Fideicomiso.
4. Fiduciario	Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

5. Objeto social del Fiduciario:	La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticos bancarios, financieros y mercantiles, de conformidad con la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 18 de mayo de 1994.
6. Valor nominal de los Certificados Bursátiles	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
7. Número de Certificados Bursátiles	11'610,000 (Once millones seiscientos diez mil). Conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario podrá emitir Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando sean inscritos mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales.
8. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Fecha de Emisión	23 de diciembre de 2009.
10. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
11. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento.	13 (trece) años, por lo tanto, la fecha de vencimiento es el 23 de diciembre de 2022, en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC; aumentar el plazo de la vigencia del fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso; en el entendido que las prórrogas únicamente podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y serán aplicables igualmente a los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles. Lo anterior, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima
12. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
13. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores:	Los Certificados Bursátiles otorgan a sus Tenedores los siguientes derechos, de conformidad con las fracciones II y III del Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores: (i) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese

	<p>propósito en fideicomiso; (ii) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio fideicomitado; y (iii) a participar en una parte de los flujos o rendimientos de los bienes o derechos o de la venta de bienes o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</p>
<p>14. Lugar y Forma de Pago</p>	<p>Toda vez que el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), en términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá la custodia y administración de los Títulos que amparen la Emisión de los Certificados Bursátiles, los pagos correspondientes se efectuarán en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500.</p> <p>Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita el Indeval o contra la entrega del título cuando se trate de la amortización total o el último pago del principal.</p> <p>Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica salvo que, tratándose de Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible, por cualquier motivo los mismos no puedan ser entregados a través de Indeval, en cuyo caso será aplicable lo establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso.</p>
<p>15. Destino de los Recursos</p>	<p>Los recursos que obtenga el Fiduciario con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles se utilizarán para (i) pagar todos los Costos de Emisión y Colocación, (ii) constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento, (iii) constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y (iv) depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Inversiones. Con cargo a dicha cuenta, el Fiduciario deberá cubrir los montos destinados a las Inversiones, así como los Gastos de Inversión de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.</p>
<p>16. Fecha de Pago</p>	<p>Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Representante Común señale como tal de conformidad con el antepenúltimo párrafo de la Sección 12.2 del Fideicomiso, (ii) la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso, y (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil; entonces la "Fecha de Pago" será el Día Hábil inmediato siguiente.</p>

<p>17. Amortización</p>	<p>El Efectivo Distribuible y/o Valores Distribuibles que en cada Fecha de Pago sean repartidos entre los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal. En segundo lugar, a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, el Efectivo Distribuible y/o Valores Distribuibles se aplicarán al pago de Distribuciones a los Tenedores.</p> <p>En el caso de los Valores Distribuibles, para efectos de calcular el Monto de Amortización Parcial de Principal, se tomará el valor aplicable conforme al mecanismo establecido en la Sección 122 del Fideicomiso.</p>
<p>18. Cálculo del Valor Nominal Ajustado</p>	<p>En cada Fecha de Pago en la que el Fiduciario pague a los Tenedores el Monto de Amortización Parcial, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles:</p> $VNA = VN - AM$ <p>En donde:</p> <p>VNA = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles.</p> <p>VN = El valor nominal de todos los Certificados Bursátiles.</p> <p>AM = El Monto de Amortización Parcial de Principal pagado en la Fecha de Pago que corresponda.</p> <p>Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $VNAI = VNA / NC$ <p>En donde:</p> <p>VNAI = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil.</p> <p>VNA = Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles.</p> <p>NC = Número de Certificados Bursátiles en circulación.</p>
<p>19. Amortización Parcial Anticipada</p>	<p>El Fiduciario podrá pagar Montos de Amortización Parcial de Principal.</p> <p>A más tardar el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la cual se vaya a efectuar el pago de algún Monto de Amortización Parcial de Principal, el Representante Común deberá notificarlo a los Tenedores a través de EMISNET y por escrito a la BMV e Indeval el importe total y el de cada Certificado Bursátil, así como la Fecha de Pago y el Valor Nominal Ajustado, en su caso.</p>

20. Amortización Total Anticipada

El Fiduciario está obligado a realizar las distribuciones de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, hasta cubrir el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles precisamente en la Fecha de Vencimiento. No obstante, una vez que se hayan cumplido todas las Inversiones y Desinversiones, el Fiduciario en base a las instrucciones del Comité Técnico que reciba, señalará un Día Hábil como "Fecha de Amortización Total Anticipada" para amortizar en su totalidad y de forma anticipada los Certificados Bursátiles (la "Amortización Total Anticipada"), el Representante Común lo anunciará con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, y por escrito a la BMV e Indeval el importe total, y el de cada Certificado Bursátil.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de los Tenedores en el Comité Técnico podrán resolver, por mayoría, que la Amortización Total Anticipada del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles no se lleve a cabo hasta que el Fiduciario reciba nueva instrucción de la Asamblea de Tenedores.

21. Reglas de Distribución

El Representante Común, en cada Fecha de Cálculo, siempre y cuando se hayan pagado los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1. del Fideicomiso, en su caso, deberá calcular las Distribuciones a los Tenedores, así como tratándose del Efectivo Distribuible, las cantidades que deban depositarse en la Reserva para Distribuciones, atendiendo al siguiente orden de prelación:

- a. **Reembolso del Monto Invertido.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos depositados en la Subcuenta de Distribución deberán ser transferidos a la Cuenta General, cuando se trate de Efectivo Distribuible y; en su caso, tratándose de Valores Distribuibles el valor al precio de la acciones, según los términos y condiciones que sean autorizados por el Comité Técnico, para ser entregados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que el valor en Dólares de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos sea igual a la suma del valor en Dólares del Monto Invertido, utilizando para tal efecto el Tipo de Cambio correspondiente a la fecha de cada uno de dichos movimientos, conforme a la siguiente fórmula:

$$R_N = \min(F_N, D_N) + \sum_{n=1}^{N-1} \left(D_n - \frac{Tc_n}{Tc} \right) * N$$

Donde:

N = número de días transcurridos durante la vigencia de la Emisión hasta la fecha de cálculo de que se trate.

R_N o R_n = Reembolso del monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones realizado en el día N o n según corresponda.

Min significa la cantidad que resulte menor de comparar las dos cantidades entre paréntesis.

F_N = Flujo Bruto correspondiente al periodo N

D_N y D_n = Monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones en el día N o n según corresponda.

T_{CN} o T_{cn} significa el Tipo de Cambio en el día N o n según corresponda.

- b. Distribución Preferente.** *Segundo*, los Flujos Netos sobrantes después de realizadas las distribuciones establecidas en el inciso a. anterior serán transferidos a la Cuenta General para ser entregados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos correspondientes a las distribuciones realizadas conforme al inciso inmediato anterior y conforme a este mismo inciso resulten en un rendimiento de 8.0% anual compuesto en Dólares, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Rp_N = \min(F_N - R_N, D_N - R_N + \sum_{n=1}^{N-1} (D_n - R_n - Rp_n) * (1.00021087)^{N-n} * \frac{T_{CN}}{T_{cn}})$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Retorno preferente distribuido en el día N o n según corresponda.

- c. Distribución Subordinada.** *Tercero*, una vez distribuidas las cantidades descritas en los incisos a. y b. anteriores, la totalidad de los Flujos Netos remanentes depositados en la Subcuenta de Distribución deberán ser depositados en la Reserva para Distribuciones hasta que el valor en Dólares de la suma de los Flujos Brutos correspondientes equivalga al 20% de la suma de las cantidades distribuidas conforme a (i) el inciso b anterior, y (ii) el presente inciso.

- d. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualquier otro Flujo Neto remanente depositado en la Subcuenta de Distribución deberá ser distribuido en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos asociados a los recursos que se estén distribuyendo bajo este inciso d. será depositado en la Cuenta General para ser

entregado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y

$$DeT_N = 0.8 * (F_N - R_N - Rp_N - Rs_N)$$

Donde:

DeT_N = distribución excedente pagadera a los Fideicomisarios en Primer Lugar el día N

- (ii) Un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos asociados a los recursos que se estén distribuyendo en este inciso d. será depositado en la Reserva para Distribuciones.

$$DeF_N = 0.2 * (F_N - R_N - Rp_N - Rs_N)$$

Donde

DeF_N = distribución excedente pagadera al Fideicomisario en Segundo Lugar el día N

En caso que, conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Séptima del Fideicomiso, al 1° de julio de 2022 no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, en términos de los incisos c y d anteriores, serán reducidos a 15%, sin que para dichos efectos se requiera la aprobación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el consentimiento del Administrador, ni se requerirá modificar el presente Fideicomiso o el Título. Lo anterior, en el entendido que dicha reducción únicamente será aplicable en el supuesto que el Administrador no acredite la celebración de los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas a la fecha antes mencionada.

En todo caso, incluyendo aquel en que se decrete la terminación anticipada del Periodo de Inversión, si el monto distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de la Distribución Excedente, excediera el 20% de (i) el monto acumulado de las distribuciones a que hubieran tenido derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar en el supuesto que no se llevaran a cabo las distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Excedente, menos, (ii) el Monto Destinado a Inversiones; el

Administrador estará obligado a restituir el monto excedente (menos los impuestos aplicables), al Fideicomiso, a fin de que este lleve a cabo las Distribuciones a los Tenedores previo a la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Fideicomitente o la persona que pertenezca al mismo Consorcio que realice la Inversión establecida en la Cláusula Tercera del Fideicomiso, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Tenedores de la Emisión respecto a las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Distribuciones.

El Fiduciario no realizará las distribuciones de los flujos que corresponden a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, en tanto éstos últimos no acrediten su régimen fiscal de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario deberá dar un aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a distribuir los flujos a los Tenedores, para que estos últimos puedan acreditar en dicho plazo su régimen fiscal. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará la distribución, el monto a ser distribuido por cada Certificado Bursátil y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al INDEVAL, y a la BMV, a través de los medios que esta última determine.

Una vez que se haya recibido el Reporte de Rendimientos en términos de la Sección 19.1 inciso B. del Fideicomiso y hayan sido transferidas las cantidades que correspondan a la Reserva para Distribuciones, el resto de los Flujos Netos será transferido a la Cuenta General. El monto de Flujos Netos que se encuentren depositados en la Cuenta General, más todo el efectivo que se deposite en dicha Cuenta General (excluyendo la Reserva para Gastos de Mantenimiento), más el Efectivo Excedente y el Efectivo Final, constituirán el "Efectivo Distribuible".

Cada vez que el Efectivo Distribuible depositado en la Cuenta General alcance o supere la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), salvo que el Administrador determine una fecha distinta, éste será distribuido entre los Fideicomisarios en Primer Lugar de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Representante Común deberá señalar un Día Hábil como "Fecha de Pago" y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET.

Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Fideicomisarios en Primer

Lugar de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Administrador realizará el cálculo de las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso y este a su vez lo notificará al Representante Común quien deberá señalar, conforme a dicha notificación, un Día Hábil como "Fecha de Pago" y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET.

Tratándose de distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas:

A. El Administrador propondrá al Comité Técnico llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles, cuando menos 20 (veinte) Días Hábiles previos al inicio del proceso de Desinversión.

B. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario publique en EMISNET la propuesta del Administrador, aprobada en Comité Técnico, los Tenedores, el Fideicomitente o cualquier otra persona que pertenezca al mismo Consorcio la cual haya realizado las aportaciones relacionadas con su obligación de coinvertir el 2% (dos por ciento) del Monto Invertido en términos de la Cláusula Tercera, y el Fideicomisario en Segundo Lugar (en caso que tenga derecho a recibir distribuciones) tendrán la opción de elegir la forma del pago de su distribución, ya sea en Efectivo Distribuible o Valores Distribuibles.

C. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico, el cual deberá aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador, deberá realizar distribuciones por acciones enteras, y en ningún caso dividir las acciones entre dos o más personas previa aprobación del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido de que, las personas que tengan derecho a, y decidan recibir los Valores Distribuibles, deberán notificar por escrito al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, contados a partir del día en que, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, publique un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico en EMISNET, en la fecha en que se hubieren adoptado dichas resoluciones. En caso de no recibir la notificación respectiva en el plazo antes señalado, se entenderá que dichas personas eligieron recibir Efectivo Distribuible. Dicha notificación deberá realizarse por escrito en las oficinas del Representante Común y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del Tenedor;
2. Número de Certificados de los cuales es titular;
3. Número de cuenta a la cual serán transferidos los Valores Distribuibles;
4. Copia de la constancia emitida por Indeval respecto a la tenencia de dichos Certificados Bursátiles, así como el listado de titulares a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

D. Cuando los Valores Distribuibles: (i) sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad; (ii) cuando sea un número fraccionado, se pagará la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada como Efectivo Distribuible, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, los Valores Distribuibles que sean pagados como Efectivo Distribuible permanecerán en el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo para completar las Distribuciones de los Valores Distribuibles, no están sujetas a alcanzar o superar cantidad alguna; en el entendido de que, será responsabilidad del Administrador confirmar la existencia de recursos suficientes dentro del Efectivo Distribuible, previo al envío del Reporte de Rendimientos, y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá llevar a cabo depósito a través de Indeval de los recursos necesarios para hacer frente al pago de dichas fracciones lo cual deberá realizarse a prorrata, salvo que el Comité Técnico determine algo distinto, en cuyo caso dichos pagos no podrán realizarse a través de Indeval.

E. En caso que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo para completar las Distribuciones de Valores Distribuibles, no están sujetas a alcanzar o superar cantidad alguna.

F. El valor de los Valores Distribuibles será el promedio ponderado del precio al que se realicen las distribuciones del Efectivo Distribuible.

El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual

podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común.

En caso que por cualquier razón, no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones así como los mecanismos de liquidación procedentes para la distribución de los Valores Distribuibles, podrá contratar a un agente de pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho agente de pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas, previo consentimiento de estos últimos. En caso de que el Comité Técnico apruebe la contratación de un agente de pagos que intervenga en el proceso de distribución de los Valores Distribuibles a los Tenedores, adicionalmente, deberá establecer los términos de su contratación y los documentos con los que el agente acreditará la liquidación de los Valores Distribuibles y asignación a los Tenedores; en el entendido, además, que el Representante Común (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador) deberá instruir al Fiduciario, mediante el Reporte de Distribuciones, en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En cada Fecha de Pago, y el Día Hábil siguiente a que termine el Periodo de Inversión, en ambos casos, sujeto a que existan fondos en la Reserva para Distribuciones, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador, conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta General son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario utilizará los montos depositados en la Reserva para Distribuciones para transferir a la Cuenta General la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia y cualquier cantidad que permanezca en la Reserva para Distribuciones será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de

	<p>los montos descritos en el inciso C y en el numeral ii del inciso D de esa misma Sección permanecerá depositada en la Reserva para Distribuciones. Para efectos del cálculo referido en este párrafo, el Fiduciario deberá enviarlo al Representante Común, a más tardar el décimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, quién manifestará la aprobación del mismo mediante la entrega del Reporte de Distribuciones al Fiduciario. Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador cuando se trate de las causales establecidas en las fracciones B y C de la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso, la Distribución Excedente que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Cláusula 12.2 del Fideicomiso, deberá ser reducido de conformidad con el Porcentaje de Reducción de la Distribución Excedente, reduciendo adicionalmente por la porción de la Distribución Excedente a que hubiera tenido derecho el individuo sujeto a dichas causales.</p>
<p>22. Aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (En lo sucesivo "CNBV"), Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (En lo sucesivo "BMV") e S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (En lo sucesivo "INDEVAL"):</p>	<p>El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, BMV y el Indeval, por lo menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o Amortización Total Anticipada, el importe total y el de cada Certificado Bursátil, la Fecha de Pago y el Valor Nominal Ajustado, en su caso.</p> <p>El Fiduciario deberá dar a conocer por escrito a la CNBV, el Indeval y BMV, a través de los medios que esta última determine, y por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a distribuir los flujos a los Tenedores, para que estos últimos puedan acreditar en dicho plazo su régimen fiscal, de conformidad a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso; la fecha en que se hará la distribución, el monto a ser distribuido por cada Certificado Bursátil y los demás datos necesarios para el cobro de dichos Certificados.</p>
<p>23. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer:</p>	<p>El Fiduciario estará obligado a entregar a la CNBV y a la BMV la información y documentación que requiera la legislación aplicable. El Fiduciario tendrá las obligaciones de dar, hacer y de no hacer derivadas y estipuladas en el presente Título.</p>
<p>24. Posibles Adquirentes</p>	<p>Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.</p>
<p>25. Terminación Anticipada del Periodo de Inversión.</p>	<p>Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos el 75% de los Tenedores.</p>
<p>26. Inscripción en el RNV</p>	<p>Los Certificados Bursátiles Fiduciarios han quedado debidamente inscritos en el RNV bajo el número 0173-1.80-2009-002 conforme a lo establecido en el Oficio</p>

	<p>153/79278/2009 de fecha 14 de diciembre de 2009 emitido por la CNBV, bajo el número 2362-1.80-2017-026, conforme a lo establecido en el Oficio No. 153/10237/2017 de fecha 24 de abril de 2017 emitido por la CNBV; bajo el número 2362-1.80-2019-114, conforme a lo establecido en el Oficio No. 153/12412/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019 emitido por la CNBV; bajo el número 2362-1.80-2020-156, conforme a lo establecido en el Oficio No. 153/12954/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 emitido por la CNBV; bajo el número 2362-1.80-2021-176, conforme a lo establecido en el oficio No. 153/10026635/2021 de fecha 30 de junio 2021 emitido por la CNBV; y bajo el número 2362-1.80-2021-198, conforme a lo establecido en el Oficio No. 153/10027199/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 emitido por la CNBV; y bajo el número 153/3008/2022, conforme a lo establecido en el Oficio No. 2362-1.80-2022-217 de fecha 23 de noviembre de 2022 emitido por la CNBV.</p>
<p>27. Depositario</p>	<p>El presente título se emite para su depósito en administración en INDEVAL, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para INDEVAL, que la establecida en la LMV.</p>
<p>28. Fines del Fideicomiso</p>	<p>Los fines del Fideicomiso son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Que el Fiduciario invierta en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración a través de la persona que para tal efecto le instruya el Administrador, para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; B. Que el Fiduciario invierta al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso en acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a Empresas Promovidas, y el remanente en las Inversiones Permitidas en valores a cargo del Gobierno Federal conforme a la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, para cumplir, en la medida de lo posible, con los requisitos de transparencia fiscal del fideicomiso, en términos del Artículo 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o de aquellas disposiciones fiscales aplicables que lo sustituyan; C. Que dentro de los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo

las Inversiones de conformidad y hasta donde sea posible con el Calendario de Inversiones;

- D. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;
- E. Que el Fiduciario constituya la Reserva para Gastos de Mantenimiento y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas en las instituciones de crédito que el Fideicomitente le instruya, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso;
- F. Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, y efectúe las Distribuciones a los Tenedores que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo de las instrucciones que reciba del Administrador, y en su caso realice previa aprobación de la Asamblea de Tenedores por mayoría calificada, la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

De conformidad con el artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, podrán realizarse ampliaciones a la Emisión siempre y cuando se trate de aumentos en el monto emitido, cuyo destino exclusivamente sea la realización de Inversiones en Empresas Promovidas o la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales requerirá de la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea de Tenedores.

En todo caso, los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles, situación que deberá ser prevista en el Acta de Asamblea de Tenedores Correspondiente. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modificará los términos y condiciones de la Emisión, salvo autorización expresa de la Asamblea de Tenedores, y deberán cumplir con los requisitos establecidos

en el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

- G. Que, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo;
- H. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo;
- I. Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, previa opinión del Comité Asesor de Inversiones e instrucción del Comité Técnico, realice las Inversiones;
- J. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador;
- K. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;
- L. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo substituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico;
- M. Que el Fiduciario contrate y, en su caso, substituya, por instrucciones del Comité Técnico, a un Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso;
- N. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con

los Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión;

- O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso y los Documentos de la Operación;
- P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Administrador, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;
- Q.** Que, en lo no previsto en el Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;
- R.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonial del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico; y
- S.** Que una vez concluida la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonial del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso y se dé por extinguido.

	<p>El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.</p>
<p>29. Asambleas de Tenedores</p>	<p>De conformidad con la Cláusula 20.2 del Fideicomiso, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico, conforme a lo dispuesto a la Sección 20.1 del Fideicomiso. Los Tenedores podrán renunciar a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité. B. Solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. C. Solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso. <p>Asimismo, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 20% o más de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico, respecto de las cuales tengan derecho de voto. <p>Los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea.</p> <p>En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario sobre dicha celebración para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.</p>

	<p>De conformidad con el inciso c) de la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar las Inversiones mediante la compra o suscripción y pago de acciones representativas del capital social dichas Empresas Promovidas, o bien mediante la inversión en títulos que otorguen, independientemente de la existencia de cupones o rendimientos fijos; rendimientos o premios variables en función de la apreciación de las acciones representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas o de sus resultados de operación.</p> <p>Excepcionalmente, y sujeto al procedimiento establecido en la Cláusula Octava de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar préstamos con vencimiento menor a 12 (doce) meses, en el entendido de que el objetivo final deberá ser invertir en los títulos a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que dichos préstamos deberán estar contemplados en el Memorándum de Inversión respectivo.</p>
<p>30. Comité Técnico</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, y en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Para efectos de su independencia, los Miembros Independientes no deberán encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2 fracción XIX, y su independencia se determinará de acuerdo a los artículos 24 segundo párrafo y 26 de la LMV.</p> <p>Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: (i) ATLAS designará 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes; (ii) el Representante Común designará un miembro propietario y su respectivo suplente; (iii) el Fiduciario designará un miembro con voz pero sin voto; (iv) cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 10% del monto de circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar, a través del Representante Común, a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico, es decir, por cada 10% o múltiplos de 10%; y (v) El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta sección, sin exceder del número máximo de miembros estipulados en el presente párrafo; y en el entendido de que si el Fiduciario, el Administrador o cualquier empresa afiliada a los miembros adquiere Certificados Bursátiles, los mismos renuncian</p>



expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso (iv).

De conformidad con la Cláusula 20.7 del Fideicomiso, el Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso: **(a)** aprobar modificaciones al Calendario de Inversiones conforme al cual deberá realizar el Fiduciario las Inversiones del Componente de Inversiones y supervisar su cumplimiento, **(b)** aprobar las Inversiones y Desinversiones del Componente de Inversiones, que se realicen al amparo del Fideicomiso cuando representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, **(c)** determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Calendario de Inversiones ha sido debidamente cumplido, **(d)** revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar, **(e)** instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente, **(f)** modificar las características que deban cumplir las Empresas Promovidas en las que el Administrador deba invertir el Monto Destinado a Inversiones establecidas en la Cláusula Octava inciso D del Fideicomiso, con excepción de aquellas establecidas en los numerales ii. y iii. del mismo, conforme a la propuesta que al efecto realice el Administrador, **(g)** determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los recursos de la Cuenta de Inversiones que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso, **(h)** en el quinto aniversario del Fideicomiso, o bien, una vez que la totalidad de las Inversiones previstas en el Calendario de Inversiones se hayan realizado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión, las Inversiones Adicionales y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso H. constituirá el "Efectivo Excedente", mismo que, de haberlo, será transferido por el Fiduciario a la Cuenta General para ser distribuido a los Tenedores como Efectivo Distribuible, **(i)** instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de

Mantenimiento, **(j)** contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en particular, para comprobar la correcta inclusión de la cláusula de indemnización en los Contratos de Inversión y Desinversión conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso, **(k)** instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, **(l)** instruir al Fiduciario para que otorgue poderes especiales en los términos del Fideicomiso, **(m)** designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico, **(n)** aprobar el nombramiento de los miembros del Comité Asesor de Inversiones que sean designados por el Administrador (al menos dos miembros) y uno por cada tenedor o grupo de tenedores que representen en forma conjunta o separada el 10%, **(o)** instruir al Fiduciario la contratación y/o sustitución de un Valuador Independiente para efectos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso, **(p)** instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, **(q)** instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el presente Título, **(r)** instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo de considerarlo conveniente, **(s)** instruir al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones financieras en las que deba abrir y mantener abiertas las Cuentas, conforme a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, **(t)** en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Décimo Sexta del Fideicomiso, **(u)** aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Fideicomiso, **(v)** resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellos que se mencionan en la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso, **(w)** aprobar cualquier Inversión en la que se presente un conflicto de interés, **(x)** proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente, **(y)** en general, celebrar cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso, **(z)** aprobar, e instruir al Fiduciario a fin de llevar a cabo la Distribución de Valores Distribuibles, conforme a la recomendación que para tal efecto realice el Administrador al Comité Técnico, y **(aa)** aprobar el

	<p>mecanismo que sea requerido para la distribución de Valores Distribuibles, incluyendo variaciones al establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores.</p> <p>Las atribuciones del Comité Técnico precisados en los incisos B, T, V, y W, serán indelegables de conformidad con las Disposiciones aplicables.</p>
<p>31. Representante Común; Facultades</p>	<p>El Representante Común (Monex, S.A., de C.V., Casa de Bolsa, Monex Grupo Financiero) tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables; B. Verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales efectos, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador, conforme a las excepciones y pactos expresos que se detalla más adelante. C. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; D. Elaborar el Reporte de Distribución y entregarlo con oportunidad al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago; E. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad; F. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

- G.** Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión;
- H.** Proponer al Comité Técnico los nombramientos de las personas designadas por los Tenedores del 10% o más de los Certificados Bursátiles emitidos, para formar parte del Comité Asesor de Inversiones;
- I.** Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;
- J.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;
- K.** Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera;
- L.** Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente;
- M.** Informar por escrito a la CNBV, el Indeval y BMV, por lo menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o Amortización Total Anticipada, el importe total y el de cada Certificado Bursátil, la Fecha de Pago y el Valor Nominal Ajustado, en su caso; y
- N.** Publicar al gran público inversionista cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de la propia Emisión.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido distribuidas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador en el Contrato de Fideicomiso, el Título, y demás partes de los documentos referidos. (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes establecidas en los documentos señalados que no tengan injerencia directa en el pago de las Distribuciones a los Tenedores y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Administrador en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario

tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido que mediante la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios se obligarán a cumplir con las obligaciones previstas en el presente párrafo.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo considera conveniente una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de asuntos urgentes a juicio del Representante Común en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. Para los efectos anteriores, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y/o el Título con a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, el Representante Común deberá llevar a cabo dicha publicación inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta Cláusula, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será

responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador y al Fiduciario y a los demás participantes información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto de por lo menos el 75% de los Tenedores en el mismo sentido, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de

	<p>la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p> <p>Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.</p> <p>En adición a otras facultades que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo aquellas referidas en el párrafo anterior, la Asamblea de Tenedores contará con las siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">A. Solicitar al Administrador, cualesquier reportes adicionales a los establecidos en la Sección 19.1 del Fideicomiso, que considere necesarios; lo anterior, en el entendido de que dichos reportes estarán a disposición de los Tenedores a través del Representante Común.</p> <p style="padding-left: 40px;">B. Aprobar la contratación de asesores independientes (incluyendo auditores), cuyos gastos y honorarios se pague con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p> <p style="padding-left: 40px;">C. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación.</p> <p style="padding-left: 40px;">D. Aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.</p>
<p>32. Ley aplicable; Jurisdicción</p>	<p>El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.</p>
<p>33. Definiciones</p>	<p>Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Fideicomiso.</p>

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS TENEDORES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LOS TENEDORES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJERA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS; INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“EL INSTRUMENTO ESTRUCTURADO NO CUENTA CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

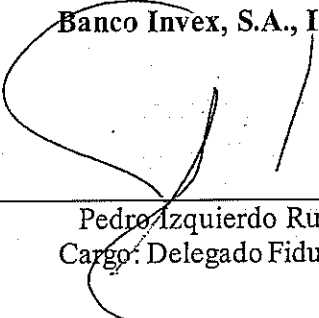


El presente Macro título consta de 33 (treinta y tres) páginas y se suscribe por el Fiduciario Emisor y el Representante Común en la Ciudad de México.

El presente Macro título fue emitido originalmente el pasado 23 de diciembre de 2009, en la Ciudad de México, y depositado en Indeval; fue canjeado por primera vez, precisamente el día 12 de mayo de 2017, en cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Tenedores de fechas 4 de abril de 2011, 13 de julio de 2011 y 11 de abril de 2016; según consta en la autorización otorgada por la CNBV mediante oficio No. 153/10237/2017 de fecha 24 de abril de 2017, actualizando la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciario en el RNV, bajo el número 2362-1.80-2017-026; canjeado por segunda vez el día 19 de diciembre de 2019, en cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales de Tenedores de fecha 12 de septiembre de 2019; según consta en la autorización otorgada por la CNBV mediante oficio No. 153/12412/2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, actualizando la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, bajo el número 2362-1.80-2019-114; fue canjeado por tercera vez el día 23 de diciembre de 2020, en cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2020 y reanudada el 26 de noviembre de 2020, en la cual se aprobó prorrogar la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, y con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y demás documentos de la Emisión, según consta en la autorización otorgada por la CNBV mediante oficio No. 153/12954/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, actualizando la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, bajo el número 2362-1.80-2020-156; fue canjeado por cuarta vez el día 12 de julio de 2021, en cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Tenedores de fecha 23 de noviembre de 2020 y reanudada el 26 de noviembre de 2020, en la cual se aprobó la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración y demás documentos de la Emisión con motivo de las modificaciones a ser realizadas, según consta en la autorización otorgada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026635/2021 de fecha 30 de junio 2021, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2021-176; fue canjeado por quinta vez el día 23 de diciembre de 2021, en cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Tenedores de fecha 24 de noviembre de 2021, en la cual se aprobó la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y demás documentos de la Emisión con motivo de las modificaciones a ser realizadas, según consta en la autorización otorgada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027199/2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, actualizando la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV bajo el número 2362-1.80-2021-198; fue canjeado por sexta vez el día 2 de diciembre de 2022, en cumplimiento de los acuerdos tomados en la Asamblea General de Tenedores de fecha 5 de abril de 2022, en la cual se aprobó la celebración del Sexto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y demás documentos de la Emisión con motivo de las modificaciones a ser realizadas, según consta en la autorización otorgada por la CNBV mediante oficio No. 153/3008/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, actualizando la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV bajo el número 2362-1.80-2022-217.

EL FIDUCIARIO EMISOR

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero


Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario


Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

En su carácter de Representante Común de los Tenedores

Por:



Nombre: José Luis Urrea Saucedá

Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Macrotítulo de Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra ADMEXCK09 emitidos por Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, de fecha 2 de diciembre de 2022.

**SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
NÚMERO F/2917**

QUE CELEBRAN

**ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO**

Y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

23 DE JUNIO DE 2022



SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2917, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE” Y/O EL “ADMINISTRADOR”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR CARLOS MIGUEL MENDOZA VALENCIA; POR OTRA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS FREYA VITE ASCENCIO Y PEDRO IZQUIERDO; Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EN LO SUCESIVO EL “REPRESENTANTE COMÚN” Y JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS “PARTES”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso, y demás Documentos de la Operación.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 22 de diciembre de 2009, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (en lo sucesivo el “**Fiduciario Sustituido**”), el Fideicomitente, en dicho carácter, Discovery Americas Associates II Mexico, L.P., como fideicomisario en segundo lugar y el Representante Común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles número F/262374 (en lo sucesivo el “**Contrato de Fideicomiso Original**” y/o el “**Fideicomiso Original**”).

B. Con fecha 14 de julio de 2011, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario, el Fideicomitente con la comparecencia del Representante Común, celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso Original (en lo sucesivo el “**Primer Convenio Modificador**”).

C. Mediante asamblea general de tenedores de fecha 11 de abril de 2016, se resolvió, entre otros asuntos, llevar a cabo la sustitución fiduciaria; misma que se llevó a cabo con la comparecencia del Fiduciario Sustituido.

D. Con fecha 7 de abril de 2017, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/262374, por virtud del cual el Fiduciario sustituyó al Fiduciario Sustituido y se constituyó para todos los efectos a que haya lugar como el Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso (en lo sucesivo el “**Convenio de Sustitución**”).

E. Con fecha 12 de septiembre de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores, en la cual se aprobó, entre otras cosas, llevar a cabo el Segundo Convenio Modificadorio (según dicho término se define más adelante).

F. Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Fiduciario, el Fideicomitente, en dicho carácter

y también en su carácter de administrador y el Representante Común, celebraron el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso Original (en lo sucesivo el “**Segundo Convenio Modificatorio**”), mismo que a partir de dicha fecha fue identificado con el número F/2917.

G. Con fecha 4 de diciembre de 2020, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente en dicho carácter y como administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Original (en lo sucesivo el “**Tercer Convenio Modificatorio**”).

H. Con fecha 15 de junio de 2021, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente en dicho carácter y como administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (en lo sucesivo el “**Cuarto Convenio Modificatorio**”).

I. Con fecha 24 de noviembre de 2021, se celebró una Asamblea General de Tenedores (la “**Asamblea de Tenedores 2021**”) en la cual se aprobó, entre otros asuntos, la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

J. Con fecha 10 de diciembre de 2021, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente en dicho carácter y como administrador y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (en lo sucesivo el “**Quinto Convenio Modificatorio**” y de manera conjunta con el Contrato de Fideicomiso Original, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio y el Cuatro Convenio Modificatorio, el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**” indistintamente).

K. Con fecha 5 de abril de 2022, se celebró una Asamblea General de Tenedores (la “**Asamblea de Tenedores 2022**”) en la cual se aprobó, entre otros asuntos, lo siguiente: **(i)** modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el Título o cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea de Tenedores, a efecto de reflejar en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2 “Flujos” del Contrato de Fideicomiso la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, para el caso de que en dicha fecha no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y el Indeval; en la medida en que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la Asamblea, e **(ii)** instruir al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en el acuerdo inmediato anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, la modificación del Título o cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles, la obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la BMV y el Indeval, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del Título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

L. En términos de los establecido en el numeral anterior, en cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores 2022, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, celebran el presente Sexto convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (en lo sucesivo el “**Convenio**”

y/o el “Sexto Convenio Modificatorio”).

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Administrador por conducto de su representante:

1. Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con copia de la escritura número 43,134, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 401333-1, con fecha el día 7 de agosto de 2009.

2. Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para la firma del presente Convenio, con facultades para actos de administración, según se hace constar en la escritura pública a que hace referencia el numeral 1 anterior, en la cual consta los poderes para actos de administración en favor de Carlos Miguel Mendoza Valencia para ser ejercidos de manera individual.

3. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

5. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

6. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, asociado en el protocolo de la notaría número 6 de la que es titular el Lic. Fausto Rico Álvarez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201 con fecha 18 de mayo de 1994, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y celebrar operaciones fiduciarias.

2. Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

3. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, con facultades para suscribir títulos de crédito mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las siguientes escrituras públicas: (i) 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal (hoy

Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 09 de julio de 2013, en la cual constan los poderes otorgados en favor de Pedro Izquierdo Rueda, y (ii) 22,520 de fecha 06 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 03 de enero de 2011, en la cual constan los poderes otorgados en favor de Freya Vite Ascencio.

4. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, es su voluntad celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 21 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que modificó su denominación social, la cual consta en la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V..

3. Que su apoderado José Daniel Hernández Torres, cuenta con las facultades y poderes suficientes para celebrar el presente Convenio, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1º de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti titular de la notaría pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, el día 16 de agosto de 2018.

4. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, es su voluntad comparecer a celebrar el presente Sexto Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él

establecidos, en cumplimiento y por instrucciones de la Asamblea de Tenedores 2022.

5. Que, el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones realizadas por su apoderado contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio, el Quinto Convenio Modificatorio y el presente Sexto Convenio Modificatorio constituyen un solo acuerdo entre las Partes; en el entendido, sin embargo, que, en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio, el Quinto Convenio Modificatorio y el presente Sexto Convenio Modificatorio, este último prevalecerá.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso, son parte integrante del presente Convenio.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos: antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya

sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. MODIFICACIONES Y COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el Antecedente K de este Convenio, las Partes acuerdan modificar la disposición del Contrato de Fideicomiso que a continuación se lista, quedando redactada en la forma que se establece en la presente Cláusula y conforme al documento que se adjunta como **Anexo "A"** al presente Convenio, el cual compulsa el clausulado del Fideicomiso, con la modificación pactada en el presente Convenio, únicamente para fines de claridad en la redacción:

1. Se agrega un nuevo párrafo, posterior al sub-inciso ii. Del inciso d. de la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactada como sigue:

"DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de Flujos y Recursos."

"[...]"

"12.2 Flujos."

"[...]"

"En caso que, conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Séptima del Fideicomiso, al 1º de julio de 2022 no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, en términos de los incisos c y d anteriores, serán reducidos a 15%, sin que para dichos efectos se requiera la aprobación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el consentimiento del Administrador, ni se requerirá modificar el presente Fideicomiso o el Título. Lo anterior, en el entendido que dicha reducción únicamente será aplicable en el supuesto que el Administrador no acredite la celebración de los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas a la fecha antes mencionada."

"[...]"

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las Partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de

conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' followed by a horizontal line extending to the right.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Sexto Convenio Modificatorio, a través de sus representantes legales o delegados fiduciarios, lo firman con fecha 23 de junio de 2022.

**ATLAS DISCOVERY MÉXICO,
S. DE R.L. DE C.V.**

Por:

Nombre: Carlos Miguel Méndez Valencia

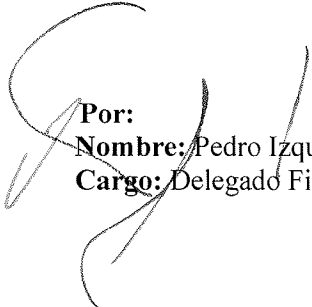
Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS DEL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F/2917 CELEBRADO ENTRE ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Sexto Convenio Modificatorio, a través de sus representantes legales o delegados fiduciarios, lo firman con fecha 23 de junio de 2022.

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO**

Por: 
Nombre: Freya Vite Ascencio
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS DEL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F/2917 CELEBRADO ENTRE ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Sexto Convenio Modificatorio, a través de sus representantes legales o delegados fiduciarios, lo firman con fecha 23 de junio de 2022.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F/2917 CELEBRADO ENTRE ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022.

ANEXO "A"

PRIMERA. Definiciones.

1.1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable:

TÉRMINOS	DEFINICIONES
“Administrador”	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que éste designe o que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y del presente Contrato de Fideicomiso.
“Amortización Total Anticipada”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 14.3 de este Contrato.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).
“Asamblea de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y la LGTOC.
“Atlas” o “Atlas Capital”	Significa Atlas Capital Management LLC, ó sus subsidiarias ó afiliadas.
“Auditor Externo”	Significa Deloitte, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o aquel que lo sustituya en los términos de este Contrato.
“Autoridades”	Significa la CNBV, y cualquier otra autoridad gubernamental con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión conforme al Fideicomiso o a los Documentos de la Operación.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Calendario de Inversiones”	Significa el calendario que como Anexo “E” se adjunta al presente Fideicomiso, en el cual se establecen los plazos en los que el Fiduciario deberá realizar las Inversiones, así como las Desinversiones, en uno y otro caso, de conformidad con las instrucciones del Administrador.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa de forma conjunta, los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales.
“Certificados Bursátiles Adicionales”	Significa los Certificados Bursátiles que, en su caso, sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, la LMV y demás disposiciones aplicables, que sean inscritos (mediante la

	correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales) en el RNV y listados en la BMV.
“Certificados Bursátiles Originales”	Significa los 14,000,000 (catorce millones) certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso el 22 de diciembre de 2009.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en la operación de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean reformadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.
“Comisión de Administración”	Significa la comisión que será pagada de manera mensual durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones, en los términos del numeral 9.6 de este Contrato; en el entendido que, el Administrador no tendrá derecho a cobrar Comisión de Administración a partir del 24 de diciembre de 2019. La Comisión de Administración deberá ser utilizada por el Administrador, para pagar los gastos operativos propios del Administrador, incluyendo sin limitación, su gasto fijo, corriente y compensaciones al personal.
“Comisiones por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador por la prestación a las Empresas Promovidas de servicios adicionales a los establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, entre los cuales se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, Servicios de Banca de Inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que las retribuciones que reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

“Comité Asesor de Inversiones”	Significa el comité consultivo formado por representantes de los Tenedores y del Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, encargado de emitir opiniones sobre las oportunidades de inversión que presente el Administrador para invertir el Monto Destinado a Inversiones.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y que estará integrado por miembros designados por el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador, y por los representantes que designen los Tenedores que sean titulares del 10% o más de los Certificados Bursátiles, por conducto del Representante Común, conforme a la Cláusula Vigésima de este Contrato.
“Componente de Inversiones”	Significa los recursos depositados en la Cuenta de Inversiones, una vez que el Fiduciario haya constituido la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, con los cuales se cubrirán las Inversiones y los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que el Administrador otorgue al Fiduciario.
“Compromisos de Capital”	Significa la aportación económica que los inversionistas de DAII estén obligados a realizar a dicho fondo simultáneamente en cada fecha que se realice la Inversión correspondiente, en la parte proporcional de acuerdo con el porcentaje que les corresponda en dicho fondo.
“Consortio”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos vinculados entre sí, por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de los primeros.
“Contrato, Fideicomiso ó Fideicomiso Emisor”	Significa el presente Contrato de Fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles fiduciarios y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.
“Contrato de Administración”	Significa el contrato que celebre el Fiduciario y el Administrador, por el que este último se obliga a llevar a cabo todos los actos y gestiones necesarios a fin de que el Fiduciario realice las Inversiones y Desinversiones establecidas en el presente Fideicomiso.
“Contrato de Colocación”	Significa el (los) contrato(s) de colocación celebrado(s) entre el Fiduciario y el (los) Intermediario(s) Colocador(es), en los términos establecidos en la Sección 7.3 del presente Fideicomiso.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, cualquiera que sea el

	nombre con el cual se les designe, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les designe, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Cuenta de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 de este Contrato.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 11.1 de este Contrato.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General (incluyendo la Subcuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente), la Cuenta de Inversiones, y la Subcuenta de Distribución (incluyendo la Reserva para Distribuciones).
“DAI” ó “Discovery Americas I”	Significa el fondo Discovery Americas I L.P., vehículo de inversión privado establecido en Ontario, Canadá.
“DAII” ó “Discovery Americas II”	Significa el fondo Discovery Americas II L.P., vehículo de inversión privado establecido en Ontario, Canadá.
“DAII MX”	Significa el nombre con el que se identificará el presente Fideicomiso.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Discovery Americas II”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos, entre los que se incluyen a Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., DAII y el Fideicomiso, vinculados entre sí por uno o más Funcionarios Clave que integrando un grupo de personas, tienen el control de los primeros, y que se

	especializan en el desarrollo, colocación y gestión de fondos de capital privado en México.
“Distribución Preferente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 b. de este Contrato.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, los pagos que se deberán realizar a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, el concepto de “Distribuciones a los Tenedores”, comprenderá el Efectivo Distribuible y los Valores Distribuibles.
“Desinversiones”	Significa (i) la venta o enajenación de las acciones u otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones que haya realizado el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Administrador.
“Documentos de la Operación”	Significa este Contrato, el Contrato de Administración, los Certificados Bursátiles, los Contratos de Inversión y los anexos de cada uno de dichos documentos (incluyendo, sin limitación, el Calendario de Inversión anexo a este Contrato), así como cualquier otro contrato, convenio o documento que deba suscribirse o celebrarse en virtud de los documentos que aquí se mencionan.
“Dólares” o “US”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa todo el efectivo que se deposite en la Cuenta General (excluyendo la Reserva para Gastos de Mantenimiento), más el Efectivo Excedente y el Efectivo Final.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.7 inciso H de este Contrato.
“Efectivo Fideicomitido”	Significa las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas para realizar los depósitos, pagos o Inversiones previstos en el presente Contrato.
“Efectivo Final”	Significa, para cualquier Fecha de Pago en la que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea o haya sido reducido a cero, la totalidad del Efectivo Fideicomitido <i>menos</i> aquellas cantidades que el Fiduciario deba utilizar para pagar los Gastos de Mantenimiento que se encuentren pendientes de pago.

“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significan las sociedades que cumplan con las características establecidas en la Cláusula Octava de este Contrato (incluyendo las subsidiarias en las que invierta la Sociedad Controladora conforme a este Fideicomiso), y en las que el Fiduciario invierta el Monto Destinado a Inversiones por instrucciones del Administrador.
“Eventos de Incumplimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Séptima del Contrato de Administración.
“Fecha de Amortización Total Anticipada”	Significa el Día Hábil que el Fiduciario señale como tal de conformidad con la Sección 14.3 de este Contrato.
“Fecha de Cálculo”	Significa (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Subcuenta de Distribución conforme al presente Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (Cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Conversión”	Significa la Fecha de Pago en la cual, después de haber pagado el Monto de Amortización Parcial de Principal que corresponda a dicha Fecha de Pago, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con este Fideicomiso.
“Fecha de Emisión”	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles, misma que será señalada en el Título.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible y/o Valores Distribuibles a los Tenedores conforme al presente Contrato: (i) tratándose de Efectivo Distribuible, el Día Hábil que el Representante Común señale como tal de conformidad con el sexto y séptimo párrafo de la Sección 12.2 de este

	Contrato, según corresponda, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario y/o el Representante Común, por instrucciones del Administrador, señale como tal, (iii) la Fecha de Amortización Total Anticipada, en su caso, y (iv) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa, para (i) cualquier Fecha de Pago en la que se vaya a afectar el pago de algún Monto de Amortización Parcial de Principal, y (ii) la Fecha de Amortización Total de Principal, el quinto Día Hábil anterior a cada una de dichas fechas.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 23 de diciembre de 2022, en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato.
“Fideicomisarios”	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisarios en Primer Lugar”	Significa los Tenedores de la Emisión y el Fideicomitente con relación a la Inversión que realice conforme a la Cláusula Tercera, ambos, respecto a su derecho a las distribuciones de principal y demás cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con lo establecido en los Certificados Bursátiles y en el presente Contrato.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa Discovery Americas Associates II México, L.P. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
“Fideicomitente”	Significa Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o la persona que forme parte del mismo Consorcio, para los efectos del tercer párrafo de la Cláusula Tercera.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
“Flujo Bruto”	Significa los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario o, en su caso, a la Sociedad Controladora, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario siguiendo las instrucciones del Administrador, Sociedad Controladora o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa los Flujos que sean depositados en la Subcuenta de Distribución una vez que todas las retenciones, enteros o

	pagos de impuestos que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable hayan sido efectuados.
“Flujos”	Significa, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, (ii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, incluyendo, en su caso, el precio asignado a los Valores Distribuibles que sean parte se entreguen como Distribuciones, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o (v) por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas, depositados en la Subcuenta de Distribución en tanto no son distribuidos de conformidad con este Contrato.
“Funcionarios Clave”	Significa los señores Harry Frederick Krensky y Carlos Miguel Mendoza Valencia, y cualquier otra persona que sea designada con tal carácter conforme a la Cláusula Novena del presente Contrato.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos, viáticos y demás erogaciones directamente relacionados con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales del Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, así como los honorarios del Auditor Externo, otros auditores, asesores fiscales, abogados, consultores, los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales), que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado.
“Gastos de Inversión”	Significa todos los gastos que por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones y Desinversiones que le instruya el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales, contables, la celebración de los Contratos de Inversión, gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario

	hubiere pagado en relación con lo anterior. Así como los gastos que por instrucción del Administrador se eroguen, con motivo de la venta de las acciones de las Empresas Promovidas a fin de llevar a cabo Distribución a los Tenedores.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, y demás erogaciones que se generen y sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, los Seguros de Responsabilidad Profesional, los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, los honorarios del Fiduciario, los honorarios del Representante Común, los honorarios del Auditor Externo, el Valuador Independiente, los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme a este Contrato y cualquier otro pago que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.
“Gastos por Operaciones no Consumadas”	Significa aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso derivados de oportunidades de Inversión que no se lleven a cabo.
“Indeval”	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles Adicionales”	Significa ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero.
“Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles Originales”	Significa ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero.
“Intermediarios Colocadores”	Significa según el contexto lo requiera, el Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles Originales, o el Intermediario Colocador de los Certificados Bursátiles Adicionales, o ambos.
“Instrumento” o “Instrumento Estructurado”	Significa el Certificado Bursátil emitido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
“Inversión”	Significa las inversiones que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador,

	conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento en la participación en el capital de alguna de las Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, el cual no podrá exceder del 20% del Monto Destinado a Inversiones, salvo aprobación de la Asamblea de Tenedores, actualizado por los intereses de la Cuenta de Inversiones.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
“Inversionista Institucional”	Significa la persona que conforme a las leyes federales mexicanas, tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales, según dicho término se define en la LMV.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava inciso A del presente Contrato, deberá elaborar el Administrador.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquellas personas que no se ubiquen en los siguientes supuestos: (i) Los directivos relevantes o empleados del Administrador o de las personas morales que integren el grupo empresarial o Consorcio al que aquel pertenezca, así como los comisarios de estas últimas, incluyendo a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en el Administrador o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o Consorcio al que el mismo pertenezca. (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control del Administrador.

	<p>(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante del Administrador.</p> <p>(v) Las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones (i) a (iv) anteriores, o de cualquiera de los Funcionarios Clave.</p> <p>(vi) Las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo del Administrador o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o Consorcio al que éste pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de nombramiento.</p>
“Monto de Amortización Parcial de Principal”	Significa, la totalidad del Efectivo Distribuible y/o Valores Distribuibles hasta por el monto necesario a efecto de lograr que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal.
“Monto Invertido”	Significa el monto agregado que el Fiduciario haya dispuesto de la Cuenta de Inversiones para pagar las Inversiones y los Gastos de Inversión.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad destinada al Componente de Inversiones, depositada en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Emisión.
“Parte Relacionada”	<p>Significan, respecto de cualquier persona moral, las siguientes personas:</p> <p>(i) Las personas que “controlen” o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha persona moral;</p> <p>(ii) Las personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha persona;</p> <p>(iii) El cónyuge, concubina o concubinario, y personas con parentesco consanguíneo o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas personas físicas con los que mantengan relaciones de negocios;</p> <p>(iv) Las personas que sean parte del grupo empresarial de dicha persona; y</p>

	(v) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refiere el inciso (i) a (iii) anterior, ejerzan el control o influencia significativa.
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta de este Contrato.
“Periodo de Inversión”	Significa el periodo comprendido por los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Porcentaje de Reducción de la Distribución Excedente”	Significa con respecto a la sustitución del Administrador cuando se trate de las causales establecidas en las fracciones B y C de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, el porcentaje que deberá restarse a las cantidades a que tenga derecho a recibir el Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, con base a lo siguiente: (i) 25%, en caso de que la sustitución del Administrador se lleve a cabo antes del segundo aniversario de la Fecha de Emisión; (ii) 20%, en caso de que la sustitución del Administrador ocurra en, o posteriormente a al segundo aniversario de la Fecha de Emisión, y antes del tercer aniversario de la Fecha de Emisión; (iii) 15%, en caso de que la sustitución del Administrador ocurra en, o posteriormente al tercer aniversario de la Fecha de Emisión, y antes del cuarto aniversario de la Fecha de Emisión; y (iv) 10%, en caso de que la sustitución del Administrador se lleve a cabo entre al cuarto aniversario de la Fecha de Emisión.
“Precio Total”	Significa los fondos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que lleve a cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.
“Recursos Netos”	Significa el Precio Total menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el “Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores”, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido y sea modificado.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 19.2 de este Contrato.

“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 19.1 de este Contrato.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 19.2 de este Contrato.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 19.1 de este Contrato.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 19.1 de este Contrato.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 19.2 de este Contrato.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.2 de este Contrato.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 11.1.1. de este Contrato.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 11.1.2. de este Contrato.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la sección 20.6 de este Contrato.
“Servicios de Banca de Inversión”	Significa aquellos Servicios Adicionales que el Administrador prestaría a las Empresas Promovidas en materia de asesoría para el financiamiento e inversión, de conformidad con la experiencia y trayectoria del Administrado.
“STIV-2”	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de la CNBV.
“Sociedad Controladora”	Significa cualquier vehículo de propósito especial constituido por el Administrador a fin de llevar a cabo una Inversión y participar en el capital de la subsidiaria o

	subsidiarias de dicho vehículo, en el entendido de que sólo estas últimas, pero no la Sociedad Controladora, deberán cumplir con las características previstas para las Empresas Promovidas en la Cláusula Octava inciso D de este Fideicomiso.
“Subcuenta de Distribución”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2.1 de este Contrato.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tipo de Cambio”	Significa el tipo de cambio que hace referencia la Sección 12.2 inciso a) del presente Fideicomiso, y que sea publicado por el Banco de México y el Diario Oficial de la Federación, en el día en que se lleven a cabo los movimientos ahí mencionados.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados, el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el valor de mercado más reciente de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente o cualquier otro valuador que determine la Asamblea de Tenedores, en consenso con el Administrador, siempre y cuando sea una institución de reconocido prestigio internacional, en la fecha en que el contexto lo requiera de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Valores Distribuibles”	Significa las acciones (u otros valores similares en los que conforme al presente Contrato puedan llevarse a cabo Inversiones) de las Empresas Promovidas, siempre y cuando las mismas sean o hayan sido objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto, en términos del Artículo 69 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; en el entendido que, dichas acciones se darán por entregadas en la Fecha de Cálculo.
“Valor Nominal Ajustado”	Significa, para cualquier fecha de cálculo, el resultado de (i) el valor nominal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión, menos (ii) todos los Montos de Amortización Parcial de Principal efectivamente pagados a los Tenedores hasta (e incluyendo) dicha fecha de cálculo.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora autorizada por la CNBV para otorgar el servicio de valuación, o bien el tercer independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente

Contrato, para realizar la valuación del Componente de Inversiones.

1.2 Encabezados. Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. Interpretación Integral del Contrato.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este instrumento, son parte integrante del presente Contrato.

TERCERA. Constitución del Fideicomiso.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles, y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga en este acto a que él mismo, o cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio, invierta un monto equivalente al 2% del Monto Invertido que se aportará al Fideicomiso simultáneamente en cada fecha que se realice la Inversión correspondiente, en la parte proporcional que le corresponda. En el entendido que, en tanto el Fideicomitente no haya cubierto en su totalidad el 2% del Monto Invertido conforme a lo anterior, el Fiduciario aplicará en la misma proporción el pago de la Comisión de Administración a la parte no cubierta.

Con respecto a la aportación que realice el Fideicomitente conforme al párrafo que antecede, el Administrador podrá optar por no cobrar la Comisión de Administración que le correspondería con respecto a dicha aportación y el Fideicomisario en Segundo Lugar a no recibir Distribución Excedente respecto a la misma.

El Fideicomitente o la persona que pertenezca al mismo Consorcio que realice la Inversión establecida en el párrafo anterior, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Tenedores de la Emisión respecto a las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Distribuciones.

El Fideicomiso que se constituye en este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido sus fines conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, o cuando conforme a la Cláusula Décima Cuarta se presente una Amortización Total Anticipada.

CUARTA. Partes en el Fideicomiso.

Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., o la persona que forme parte del mismo Consorcio al que pertenece y que conforme a la Cláusula Tercera adquiera tal carácter.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de la Emisión y el Fideicomitente con relación a la inversión que realice conforme a la Cláusula Tercera, ambos respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar	Discovery Americas Associates II México, L.P., respecto de las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

En el presente Fideicomiso no se permitirá la adhesión de terceros, una vez constituido y efectuada la Colocación, salvo que se trate de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales que cumplan con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- A.** Por la Aportación Inicial.
- B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario.
- C.** Por las acciones y otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas que el Fiduciario adquiera con motivo de las Inversiones, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- D.** Por los Flujos.
- E.** Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos.
- F.** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Fideicomiso y/o cualquier Documento de la Operación.
- G.** Por el 2% del Monto Invertido, que el Fideicomitente o cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio aporte al Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá prohibido contratar o incurrir en deuda financiera.

SEXTA. Fines del Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

A. Que el Fiduciario invierta en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración a través de la persona que para tal efecto le instruya el Administrador, para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento;

B. Que el Fiduciario invierta al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso en acciones que integren la inversión en el capital o en financiamiento otorgados a Empresas Promovidas, y el remanente en las Inversiones Permitidas en valores a cargo del Gobierno Federal conforme a la Cláusula Décima Tercera de este contrato, para cumplir, en la medida de lo posible, con los requisitos de transparencia fiscal del fideicomiso, en términos del Artículo 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o de aquellas disposiciones fiscales aplicables que lo sustituyan;

C. Que dentro de los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo las Inversiones de conformidad y hasta donde sea posible con el Calendario de Inversiones;

D. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, derivado de la Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

E. Que el Fiduciario constituya la Reserva para Gastos de Mantenimiento y abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas en las instituciones de crédito que el Fideicomitente le instruya, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

F. Que el Fiduciario realice la Emisión de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, y efectúe las Distribuciones a los Tenedores que se establecen en el Título que ampare los mismos, ya sea en efectivo o en especie, dependiendo las instrucciones que reciba del Administrador, y en su caso realice previa aprobación de la Asamblea de Tenedores por mayoría calificada, la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

G. Que, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo;

H. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo;

I. Que el Fiduciario celebre con el Administrador el Contrato de Administración y, previa opinión del Comité Asesor de Inversiones e instrucción del Comité Técnico, realice las Inversiones;

J. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador;

K. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

L. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo substituya de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico;

M. Que el Fiduciario contrate y, en su caso, substituya por instrucciones del Comité Técnico a un Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato;

N. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en este Contrato y los Documentos de la Operación, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de las Distribuciones a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión;

O. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato y los Documentos de la Operación;

P. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Administrador, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

Q. Que, en lo no previsto en el presente Contrato, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;

R. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y con las instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico; y

S. Que, una vez concluida la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato y de por extinguido el Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las partes acuerdan que el



Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en este Contrato.

De conformidad con el Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, podrán realizarse ampliaciones a la Emisión siempre y cuando se trate de aumentos en el monto emitido, cuyo destino exclusivamente sea la realización de Inversiones en Empresas Promovidas o la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, requerirá de la aprobación por mayoría calificada de la Asamblea Tenedores.

En todo caso, los derechos que los Certificados Bursátiles Adicionales conferirán a sus Tenedores serán los mismos derechos que confieren los Certificados Bursátiles, situación que deberá ser prevista en el Acta de Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no modificará los términos y condiciones de la Emisión salvo autorización expresa de la Asamblea de Tenedores, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

SÉPTIMA. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

7.1 Inscripción y Listado. En cumplimiento de los Fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y las instrucciones que al efecto le entregue el Fideicomitente, y los colocará entre el público inversionista a través de una oferta pública en México autorizada por la CNBV. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles, y en consecuencia el Precio Total pagadero por todos los Certificados Bursátiles, será determinado por el Fideicomitente en la instrucción de Emisión correspondiente.

7.2 Títulos. Los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, deberán cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitidos en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositados en el Indeval por el Fiduciario a más tardar a las 9:00 horas en la Fecha de Emisión, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, **(i)** en cada Fecha de Pago, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o las Distribuciones a los Tenedores que en uno y otro caso correspondan a dicha Fecha de Pago, y **(ii)** en la Fecha de Vencimiento, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles; en el entendido que, en caso que se decreta la Amortización Total Anticipada de los Certificados Bursátiles de conformidad con la Sección 14.3 de este Contrato, el Fiduciario amortizará en su totalidad el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada, en la forma prevista en dicha Sección 14.3.

7.3 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya. Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al

Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

OCTAVA. Componente de Inversiones.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones conforme a lo previsto en la presente Cláusula.

A más tardar en la Fecha de Emisión el Fiduciario celebrará con el Administrador el Contrato de Administración, con base en el cual el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Empresas Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, así como evaluar y monitorear la factibilidad de las oportunidades, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso D de esta Cláusula Octava. En el caso de oportunidades de Inversión que representen menos del 5% del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador podrá realizar la Inversión sin necesidad de la aprobación del Comité Técnico. En el caso de las oportunidades de Inversión que representen mas del 5% del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción del negocio, **(iii)** evaluación financiera de las Empresas Promovidas, **(iv)** términos de la Inversión, y **(v)** riesgos de la Inversión. Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador, al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido de que la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes, ni estará disponible fuera del cuarto de datos proporcionado por el Administrador. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso A deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador como condicionante para tener acceso al cuarto de datos.

El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Asesor de Inversiones previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) días hábiles previos a la celebración de la sesión, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente de la oportunidad de Inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de Inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión.

B. Una vez que el Administrador haya determinado una oportunidad de inversión y haya elaborado el Memorándum de Inversión respectivo, y siempre que la Inversión represente el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso, la propuesta deberá ser presentada al Comité Asesor de Inversiones, a fin de que este emita por escrito su opinión al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes y entregue dicha opinión tanto al Administrador, como al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común. La propuesta será presentada al Comité Técnico, el cual contará con un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciba la opinión del Comité Asesor de Inversiones, para aprobar por mayoría de votos la oportunidad de Inversión de que se trate. En caso que la opinión del Comité Asesor de Inversiones haya sido negativa, se requerirá, además, del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores presentes para

poder llevar a cabo dicha Inversión. Si transcurriera dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, se tendrá por aprobada la Inversión, por lo que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, y deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado el Contrato de Inversión respectivo. En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá informarlo al Comité Asesor de Inversiones para que éste opine además sobre tal situación. En caso de que la opinión sea negativa, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores en el Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

C. El Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar las Inversiones mediante la compra o suscripción y pago de acciones representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas, o bien mediante la inversión en títulos que otorguen, independientemente de la existencia de cupones o rendimientos fijos; rendimientos o premios variables en función de la apreciación de las acciones representativas del capital social de dichas Empresas Promovidas o de sus resultados de operación.

Excepcionalmente, y sujeto al procedimiento establecido en la presente Cláusula el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar préstamos con vencimiento menor a doce meses, en el entendido de que el objetivo final deberá ser invertir en los títulos a que se refiere el párrafo anterior, en el entendido que dichos préstamos deberán estar contemplados en el Memorándum de Inversión respectivo.

D. Sujeto al procedimiento establecido en la presente Cláusula, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones sólo si las Empresas Promovidas respectivas cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:

- i.** Ser empresas enfocadas preferentemente al consumo interno en los siguientes sectores: venta al por menor, restaurantes, alimentos, transportación, logística, salud, financiamiento al consumo, entretenimiento y educación, o bien que pertenezcan a un nicho de mercado o industria con un potencial de crecimiento alto;
- ii.** Tener su domicilio fiscal en México y que su actividad productiva principal se desarrolle dentro de territorio nacional;
- iii.** Deberán pertenecer a sectores de la economía que excluyan como actividad preponderante, la industria del tabaco, giros negros, hoteles de paso, farmacéuticas que atenten contra la vida, armamentos o estupefacientes;
- iv.** Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero;
- v.** Cumplir con las prohibiciones, restricciones, normas de desempeño ambiental, principios, convenciones, protocolos y en general con los lineamientos establecidos en el **Anexo "F"** de este Fideicomiso;

- vi. En caso de tratarse de entidades financieras, que al momento de realizarse la Inversión, ninguno de los Tenedores forme parte del mismo grupo financiero, o tenga relación patrimonial con entidades financieras que pertenezcan al mismo grupo financiero que la empresa, y que la empresa no tenga relación patrimonial en una entidad financiera que a su vez tenga participación en alguno de los Tenedores;
- vii. Que de conformidad con la opinión del Comité Asesor de Inversiones a que se refiere el inciso B anterior, no exista un conflicto de interés para la realización de la Inversión de que se trate, o que aún existiendo dicho conflicto, el Comité Asesor de Inversiones haya dado su opinión favorable;
- viii. Tratándose de Empresas Promovidas en las cuales Discovery Americas I o cualquier parte relacionada del Administrador o de los Funcionarios Clave haya invertido previamente, que se cuente con la opinión favorable del Comité Asesor de Inversiones;
- ix. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento con sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social); y
- x. Que realicen actividades lícitas.

Con excepción de los criterios en los incisos ii., iii. y iv. anteriores, cualquiera de los criterios enumerados en esta Cláusula Octava podrán modificarse por el Comité Técnico a propuesta del Administrador, en cuyo caso, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores.

En ningún caso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Inversiones en Empresas Promovidas mediante la adquisición de acciones de las cuales Discovery Americas I sea titular.

Asimismo, las Inversiones que realice el Fiduciario estarán sujetas a los términos y condiciones que se establecen en el **Anexo "G"** del presente Contrato, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras para que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso de inversión neutra.

E. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones, sólo si se cumplen con los siguientes parámetros de diversificación:

- i. El Monto de Inversión en Empresas Promovidas dedicadas a un mismo sector o industria no podrá exceder del 40% del Monto Destinado a Inversiones al momento de la Inversión.
- ii. El Monto de Inversión en una sola Empresa Promovida no podrá exceder el 20% del Monto Destinado a Inversiones, salvo aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores.

El criterio de diversificación previsto en el inciso i anterior, podrá ser modificado por acuerdo del Comité Técnico a propuesta del Administrador, en cuyo caso, se requerirá, del voto de más del 50% de los representantes Tenedores.

F. Las Inversiones podrán realizarse a través de Sociedades Controladoras, siempre que su subsidiaria o subsidiarias cumplan con las características previstas para las Empresas Promovidas en la Cláusula Octava incisos D y E de este Contrato.

G. Los criterios de elegibilidad de las Inversiones son esencialmente los mismos criterios establecidos para el fondo DAI, por lo que el Administrador procurará, hasta donde sea posible y conveniente para los Tenedores, que el Fiduciario realice las Inversiones bajo las mismas condiciones, simultáneamente en función de los recursos disponibles para inversión en uno y otro, en aquellas Empresas Promovidas en las que el DAI invierta capital, en el entendido de que a dichas inversiones podrán sumarse otros co-inversionistas u otros fondos relacionados con Atlas que a juicio del Administrador representen un valor agregado. Sin perjuicio de lo anterior, el régimen y documentos constitutivos del fondo DAI no son vinculantes para el Fiduciario, quien sólo está obligado en términos del presente Contrato y los Documentos de la Operación. El Administrador se asegurará que las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario y las Inversiones que lleve a cabo el fondo DAI se realicen en términos económicos que no sean más favorables para uno que los recibidos por el otro.

H. Las Inversiones que se realicen en el capital social de las Empresas Promovidas podrán representar participaciones mayoritarias o minoritarias. En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de minorías.

I. Los Contratos de Inversión deberán establecer: **(i)** posibles mecanismos de Desinversión, **(ii)** el derecho del Fiduciario o de la Sociedad Controladora, en su caso, a estar representado en el consejo de administración de las Empresas Promovidas, en función de su participación en el capital social de las mismas, en el entendido de que el Administrador deberá procurar que por lo menos uno de dichos miembros cuente con experiencia relevante en el sector al que pertenezca la Empresa Promovida de que se trate, **(iii)** el derecho del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, de tener a su disposición, en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 19.4 del presente Contrato, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, como del Comité Técnico, del Comité Asesor de Inversiones, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores, conforme a lo establecido en la misma Sección, **(v)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario o a la Sociedad Controladora, en su caso, en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión de que se trate (excluyendo los Gastos de Inversión), estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario con recursos provenientes de la Cuenta de Inversiones, y en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos de Mantenimiento), **(vi)** destino de los recursos, **(vii)** motivo o fin que se persigue con la Inversión, **(viii)** plazo objetivo de la Inversión, **(ix)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(x)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a la Empresa Promovida de que se trate, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

El Comité Técnico a través del asesor legal que contrate conforme a lo establecido en la Sección 20.7 inciso L del presente Contrato, deberá cerciorarse de que los Contratos de Inversión que el Fiduciario celebre contengan lo dispuesto en el numeral (v) anterior, como requisito para poder proceder a su celebración.

J. Los Contratos de Desinversión deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario o a la Sociedad Controladora, en su caso, en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Empresa Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario con recursos provenientes de la Cuenta de Inversiones, y en caso de resultar insuficiente, de recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

K. El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y de los consejeros que al efecto hayan designado, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 19.1 del presente Contrato.

L. El Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, de conformidad con el Calendario de Inversiones que como Anexo "E" se adjunta al presente Contrato, en el entendido de que el Fiduciario, por instrucción del Administrador y sujeto al procedimiento establecido en la presente Cláusula, podrá realizar Inversiones Adicionales en las Empresas Promovidas hasta por un 20% del Monto Destinado a Inversiones, actualizado por los intereses de la Cuenta de Inversiones, aún después de terminado el Periodo de Inversión, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento al Calendario de Inversión. La instrucción que al efecto envíe el Administrador al Fiduciario deberá incluir: **(i)** el nombre de la Empresa Promovida en la que se realizará la Inversión; **(ii)** los valores de la Empresa Promovida en los que se realizará la Inversión, así como sus características; **(iii)** el Monto de Inversión; y **(iv)** todas las demás características particulares de la Inversión.

M. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Inversiones Adicionales hasta por un 20% del Monto Destinado a Inversiones, actualizado los intereses de la Cuenta de Inversiones, siempre y cuando considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional.

N. Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Empresas Promovidas, **(ii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(iii)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, incluyendo, en su caso, el precio asignado a los Valores Distribuibles que sean parte de dichas Desinversiones y se entreguen como Distribuciones, **(iv)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, y/o **(v)** por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas (dichas cantidades, en conjunto, los "Flujos") serán depositados en la Subcuenta de Distribución en tanto no son distribuidos de conformidad con este Contrato.

En caso que: **(i)** se dé inicio a cualquier proceso de investigación, por una autoridad competente para ello, y en tanto no exista sentencia ejecutoriada, en relación con la posible implicación del Administrador o de algún Funcionario Clave por cualquier delito relacionado con **(j)** actos de peculado, lavado de dinero o terrorismo, que amerite prisión preventiva oficiosa, ya sea fuera o dentro del territorio de México, **(x)** cualquier delito que amerite prisión preventiva oficiosa; o **(ii)** se le declare culpable en primera instancia al Administrador o a cualquier Funcionario Clave de cualquier delito doloso de índole patrimonial o de haber actuado con dolo, mala fe o negligencia respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o

cualquier otro Documento de la Operación; surtirán los siguientes efectos, a elección de la Asamblea de Tenedores, con un quórum de asistencia y quorum de votación de mayoría simple: (a) cualquier desinversión deberá contar con la aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico salvo por aquellas que deban ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en el presente Contrato; o (b) con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se nombrará a un tercero que ejecute de manera temporal las obligaciones que aún tiene el Administrador, o bien un interventor que vigile al Administrador.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere la presente Cláusula en términos de lo dispuesto en el Contrato de Administración, con cualquier persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador, en el entendido de que en todo caso será responsable ante el Fiduciario, por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

NOVENA. Administración.

El Contrato de Administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, y conforme al cual éste último se obliga a investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales, así como evaluar y monitorear la factibilidad de las oportunidades, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar las Inversiones y a llevar a cabo la Desinversión de las mismas, deberá celebrarse o estar celebrado en los siguientes términos y aquellos señalados en la Cláusula Octava de este Contrato.

9.1 Funcionarios Clave. Los Funcionarios Clave deberán mantenerse en sus funciones como funcionarios del Administrador durante la vigencia del Contrato de Administración, a efecto de lograr los objetivos de inversión en las fechas previstas en el Calendario de Inversión.

En caso de que cualquiera de los Funcionarios Clave dejara de formar parte del Administrador, éste estará obligado a notificar a más tardar durante los siguientes 5 (cinco) días naturales a que se origine tal situación al Fiduciario, quien deberá a su vez notificar dicha situación al Comité Técnico del Fideicomiso y al Representante Común en el mismo plazo. Dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a que el Administrador realice la notificación, éste deberá informar al Comité y al Representante Común sobre la necesidad de reemplazar a dicho funcionario y, en su caso, proponer a la persona que lo reemplazará, en el entendido de que dicho funcionario deberá contar con experiencia relevante en inversiones de capital o financiera.

Asimismo, en el plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes a que el Administrador realice la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Comité Técnico podrá seguir aprobando las Inversiones que se realicen al amparo de este Fideicomiso, cuando representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso.

9.2 Otras facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Administrador deberá:

A. Instruir al Fiduciario para que designe a los consejeros que representen los intereses del Fideicomiso en los Consejos de Administración de las Empresas Promovidas, en el entendido de que el Administrador deberá procurar que por lo menos uno de dichos miembros cuente con experiencia relevante en el sector al que pertenezca la Empresa Promovida de que se trate. Los consejeros nombrados por el Fiduciario no actuarán a nombre y por cuenta del Fideicomiso, lo anterior en virtud de que los mismos no son apoderados del mismo.

B. Para la participación del Fiduciario en las Asambleas de Accionistas de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, en su calidad de accionista directo o a través de una Sociedad Controladora, emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno o algunos de los Funcionarios Clave a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto.

C. Instruir al Fiduciario para que extienda los poderes correspondientes a las personas que el Administrador designe para que asistan y participen a nombre del Fideicomiso en las Asambleas Generales de Accionistas de las Empresas Promovidas.

D. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y de los consejeros que hubiere designado el Fiduciario o, en su caso, la Sociedad Controladora, e informar al respecto al Comité Técnico.

E. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración de las Empresas Promovidas a través de los consejeros designados por el Fiduciario o, en su caso, por la Sociedad Controladora, en cumplimiento de sus instrucciones.

F. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo sin limitación empresas afiliadas al Fideicomitente o al Administrador, en el entendido que los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

G. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Asesor de Inversiones y el Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dichos órganos. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

H. Llevar los registros contables de la parte del Componente de Inversiones del Fideicomiso y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, a efecto de que este último integre la contabilidad del Fideicomiso. Asimismo, dicha información deberá entregarse dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

I. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso.

J. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso.

K. Proporcionar a la BMV la información a que se refiere el inciso B) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como designar a los funcionarios responsables de proporcionar dicha información a la BMV en los términos de la misma disposición.

L. Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso desviaciones, así como

del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y al Calendario de Inversiones adjunto al presente como **Anexo "E"**.

9.3 Prohibiciones al Administrador. El Administrador no podrá:

A. Instruir al Fiduciario para que invierta más del 20% de los recursos depositados en la Cuenta de Inversiones, en Inversiones de las referidas en el segundo párrafo de la Cláusula Octava inciso C de este Contrato.

B. Instruir al Fiduciario a realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un conflicto de interés (incluyendo enunciativamente la inversión o adquisición de acciones de Empresas Promovidas de las cuales sea titular Discovery Americas I), sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Asesor de Inversiones para que éste emita su opinión al respecto o bien, dicho conflicto haya sido resuelto por el Comité Técnico.

C. Iniciar o constituir, durante el Periodo de Inversión, un nuevo fondo de inversión diferente y que compita con el DAII MX sin haber invertido cuando menos el 75% del monto inicialmente dispuesto para la Cuenta de Inversiones; en el entendido que durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión, el Fideicomitente o alguna otra persona que pertenezca al mismo Consorcio, podrán constituir el vehículo de inversión Discovery Americas II, cuya finalidad será invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas;

D. Instruir al Fiduciario a contratar o incurrir en deuda financiera;

E. En caso que alguno de sus empleados o funcionarios (incluyendo Funcionarios Clave) hayan sido designados por el Fiduciario como miembros del consejo de administración de alguna de las Empresas Promovidas, que dichos consejeros o sus respectivos suplentes, no asistan a más de 3 (tres) sesiones consecutivas del consejo de administración que corresponda.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava.

Las prohibiciones establecidas en los incisos C y D anteriores, serán igualmente aplicables al Fideicomisario en Segundo Lugar. Para el caso de que el Fideicomisario en Segundo Lugar decidiera ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso, se requerirá, del voto de mas del 50% de los representantes Tenedores.

9.4 Otras actividades del Administrador. El Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Contrato de Administración, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.5 Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Administración, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de

servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario o de las Sociedades Controladoras.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

9.6 Comisión de Administración. La contraprestación pagadera al Administrador por los servicios de administración prestados conforme al Contrato de Administración se calculará de la siguiente manera:

A. Durante el Periodo de Inversión como la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% anual por el monto depositado en la Cuenta de Inversiones al inicio de dicho periodo.

B. A partir de la terminación del Periodo de Inversión y hasta el 23 de diciembre de 2019, como la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% anual por el Monto Invertido, disminuido por **(i)** los flujos que reciba el Fiduciario provenientes de cada una de las Desinversiones, hasta que la suma de los mismos sea equivalente a la totalidad del Monto Invertido en la Inversión de que se trate, y **(ii)** el Monto Invertido en aquellas Inversiones respecto del cual el Administrador hubiera determinado la imposibilidad de su recuperación, en el entendido que, con posterioridad al 23 de diciembre de 2019, el Administrador no tendrá derecho a recibir Comisión de Administración alguna.

En ambos casos, la cantidad a pagar deberá ajustarse por la variación en el Tipo de Cambio Peso / Dólar de los Estados Unidos de América entre la fecha de la Emisión y la fecha en que dicha contraprestación sea pagadera al Administrador.

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Empresas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración de la siguiente manera: **(i)** el 100% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador, hasta el monto de los Gastos por Operaciones no Consumadas en que se haya incurrido; y **(ii)** el 50% de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. Los servicios de asesoría que sean prestados a las Empresas Promovidas por *Columbia Equity Partners* y sus subsidiarias y afiliadas, estarán exceptuados de las deducciones mencionadas en el presente párrafo.

9.7 Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, terminarán **(i)** en la Fecha de Vencimiento, o, **(ii)** en caso que el Administrador sea designado como liquidador del Fideicomiso, o **(iii)** en la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Destitución del Administrador con Causa. Asimismo, la terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afectará en forma alguna los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador, al Fideicomisario en Segundo Lugar y/o a sus Afiliadas que se hayan generado durante la vigencia del Fideicomiso y del Contrato de Administración, incluyendo sin limitar, los derechos a reclamar el pago de la Distribución Subordinada y Distribución Excedente que, en su caso, se cause en o antes de la fecha de terminación de las obligaciones del Administrador aquí prevista. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

DÉCIMA. Información de Eventos Relevantes.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, cuando se presente cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que éstos ocurran: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato; (ii) un Evento de Incumplimiento conforme a lo previsto en la Sección 17.1; y (iii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la Valuación del Componente de Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. Cuentas.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, deberá abrir y mantener a nombre del Fideicomiso las Cuentas en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o en cualquier otra institución de crédito que el Comité Técnico le instruya, la cual deberá contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, al momento de abrir las Cuentas. Cada una de las Cuentas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

- i. En la Fecha de Emisión, el Precio Total.
- ii. Las cantidades que de conformidad con la Cláusula Décima Segunda de este Contrato sean depositadas de tiempo en tiempo.
- iii. Los intereses que se generen por la inversión de los recursos depositados en esta cuenta en Inversiones Permitidas.
- iv. Todas las demás cantidades, bienes y/o derechos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato o con cualquier Documento de la Operación.

En la Fecha de Emisión, el Fiduciario utilizará el Precio Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, y (ii) constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Inversiones para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera.

11.1.1 Reserva para Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Mantenimiento con una cantidad equivalente a \$29,451,842.00 (Veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos Pesos 00/100 M.N.).

Desde la celebración del Fideicomiso, el Administrador deberá elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del mismo y presentarlo al Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso. Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que transfiera a la Cuenta General, los recursos de

la Cuenta de Inversiones que sean necesarios, a efecto de que el efectivo depositado en la Reserva para Gastos de Mantenimiento sea igual o superior al valor presente neto de los Gastos de Mantenimiento que deberán cubrirse durante la vigencia del Fideicomiso.

11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General, una reserva con una cantidad equivalente a \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”). Con cargo a esta Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores tendrán derecho a contratar a través del Representante Común a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido de que la opinión de dicho asesor independiente no será vinculativa para el Fiduciario el Administrador, el Comité Técnico y/o el Comité Asesor de Inversiones y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común cuando así se lo soliciten a éste último los Tenedores que sean titulares del 50% o más de los Certificados Bursátiles.

11.2 Cuenta de Inversiones. Es la Cuenta en la que se depositarán los recursos remanentes del Precio Total, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación se hayan constituido la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Con cargo a esta Cuenta, el Fiduciario llevará a cabo las Inversiones, y se cubrirán los Gastos de Inversión.

Las disposiciones de recursos de esta Cuenta de Inversiones para la realización de Inversiones y para el pago de Gastos de Inversión se realizarán mediante instrucción escrita del Administrador.

Los intereses que se generen por la inversión de los recursos depositados en la Cuenta de Inversiones en Inversiones Permitidas se reinvertirán en incremento al saldo de la misma. El Monto Destinado a Inversiones será precisamente la cantidad que resulte de restar de dicho saldo el importe de la Subcuenta de Distribución, así como las cantidades que, en su caso, hayan de transferirse a la Cuenta General para restituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

11.2.1 Subcuenta de Distribución. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario como una subcuenta dentro de la Cuenta de Inversiones, en la que se depositarán todos los Flujos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato (incluyendo en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Subcuenta de Distribución.

Cada vez que los Flujos Brutos alcancen la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100), así como en su caso, cuando lo determine el Administrador, y siempre y cuando los impuestos a que se refiere esta Sección 11.1.1, en su caso, hayan sido pagados, , el Administrador realizará el cálculo de las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato y este a su vez lo notificará al Representante Común quien deberá señalar, conforme a dicha notificación, un Día Hábil como “Fecha de Pago” y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET, . Una vez realizado el cálculo, los Flujos Netos que correspondan a los Tenedores conforme a la Sección 12.2 deberán ser transferidos a la Cuenta General a fin de que el Fiduciario distribuya la cantidad correspondiente a los Tenedores.

11.2.2 Reserva para Distribuciones. Es la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario como una subcuenta dentro de la Subcuenta de Distribución, en la que el Fiduciario depositará todas las cantidades que correspondan conforme a lo establecido en la Sección 12.2 de este Contrato. El Fiduciario deberá distribuir con cargo a esta Reserva para Distribuciones las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al último párrafo de la Sección 12.2, así como transferir a la Cuenta General aquellos recursos que en su caso debieran distribuirse a los Tenedores conforme a la misma Sección.

11.3 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

i. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medias preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones con Invex”);

ii. El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;

iii. Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

iv. Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

v. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de flujos y recursos.

12.1 Precio Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

i. **Gastos de Emisión y Colocación.** En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Precio Total.

ii. **Reserva para Gastos de Mantenimiento.** En la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$29,451,842.00 (Veintinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos Pesos 00/100 M.N.).

iii. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Mantenimiento resulten inferiores a la cantidad estimada por el Administrador conforme a la Sección 11.1.1 anterior, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de la Cuenta de Inversiones que deberá ser transferida a fin de restituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos de la Cuenta de Inversiones que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión. Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en la fecha en que sean debidos de conformidad con las instrucciones que le dé el Administrador.

iv. **Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.** En la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

v. **Componente de Inversiones.** El Fiduciario después de haber constituido la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, deberá depositar los recursos remanentes en la Cuenta de Inversiones. Con cargo a dicha cuenta, el Fiduciario deberá cubrir los montos destinados a las Inversiones, así como los Gastos de Inversión de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

Todos los recursos del Monto Destinado a Inversiones que no hayan sido utilizados y permanezcan depositados en la Cuenta de Inversiones una vez terminado el Periodo de Inversión, deberán ser transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible, previa constitución de una reserva para cubrir el monto necesario para Inversiones Adicionales, Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento conforme a lo previsto en la sección 20.7 inciso H de este Contrato.

12.2 **Flujos.** El Representante Común, en cada Fecha de Cálculo, siempre y cuando se hayan pagado los impuestos a que se refiere la Sección 11.2.1., en su caso, deberá calcular las Distribuciones a los Tenedores, así como tratándose del Efectivo Distribuible, las cantidades que deban depositarse en la Reserva para Distribuciones, atendiendo al siguiente orden de prelación:

a. **Reembolso del Monto Invertido.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos depositados en la Subcuenta de Distribución deberán ser transferidos a la Cuenta General; cuando se trate de Efectivo Distribuible y; en su caso, tratándose de Valores Distribuibles el valor al precio de la acciones, según los términos y condiciones que sean autorizados por el Comité Técnico, para ser entregados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que el valor en Dólares de la totalidad de los Flujos Brutos asociados a dichos Flujos Netos, sea igual a la suma del valor en Dólares del Monto Invertido, utilizando para tal efecto el Tipo de Cambio correspondiente a la fecha de cada uno de dichos movimientos, conforme a la siguiente fórmula:

$$R_N = \min(F_N, D_N + \sum_{n=1}^{N-1} \frac{R Tc_n}{D_n})$$

Donde:

N = número de días transcurridos durante la vigencia de la emisión hasta la fecha de cálculo de que se trate.

R_N o R_n = Reembolso del monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones realizado en el día N o n según corresponda.

Min significa la cantidad que resulte menor de comparar las dos cantidades entre paréntesis.

F_N = Flujo Bruto correspondiente al periodo N.

D_N y D_n = Monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones en el día N o n según corresponda.

Tc_N o Tc_n significa el Tipo de Cambio en el día N o n según corresponda.

b. Distribución Preferente. Segundo, los Flujos Netos sobrantes después de realizadas las distribuciones establecidas en el inciso a. anterior serán transferidos a la Cuenta General para ser entregados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos correspondientes a las distribuciones realizadas conforme al inciso inmediato anterior y conforme a este mismo inciso resulten en un rendimiento de 8.0% anual compuesto en Dólares, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Rp_N = \min\left(F_N - R_N - \sum_{n=1}^{N-1} \frac{D_n}{p_n} - R\right) * (1.00021087)^{N-n} * \frac{Tc_N}{Tc_n}$$

Donde:

Rp_N o Rp_n = Retorno preferente distribuido en el día N o n según corresponda.

c. Distribución Subordinada. Tercero, una vez distribuidas las cantidades descritas en los incisos a. y b. anteriores, la totalidad de los Flujos Netos remanentes depositados en la Subcuenta de Distribución deberán ser depositados en la Reserva para Distribuciones hasta que el valor en Dólares de la suma de los Flujos Brutos correspondientes equivalga al 20% de la suma de las cantidades distribuidas conforme a (i) el inciso b anterior; y (ii) el presente inciso.

d. Distribución Excedente. Cuarto, cualquier otro Flujo Neto remanente depositado en la Subcuenta de Distribución deberá ser distribuido en los porcentajes que se señalan a continuación:

- i. Un monto equivalente al 80% de los Flujos Brutos asociados a los recursos que se estén distribuyendo bajo este inciso d será depositado en la Cuenta General para ser entregado a los Fideicomisarios en Primer Lugar, y

$$DeT_N = 0.8 * (F_N - R_N - Rp_N - Rs_N)$$

Donde:

DeT_N = distribución excedente pagadera a los Fideicomisarios en Primer Lugar el día N.

- ii. Un monto equivalente al 20% de los Flujos Brutos asociados a los recursos que se estén distribuyendo en este inciso d. será depositado en la Reserva para Distribuciones.

$$DeF_N = 0.2 * (F_N - R_N - Rp_N - Rs_N)$$

Donde

DeF_N = distribución excedente pagadera al Fideicomisario en Segundo Lugar el día N.

En caso que, conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Séptima del Fideicomiso, al 1° de julio de 2022 no se hayan firmado los Contratos de Desinversión

en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, en términos de los incisos c y d anteriores, serán reducidos a 15%, sin que para dichos efectos se requiera la aprobación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el consentimiento del Administrador, ni se requerirá modificar el presente Fideicomiso o el Título. Lo anterior, en el entendido que dicha reducción únicamente será aplicable en el supuesto que el Administrador no acredite la celebración de los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas a la fecha antes mencionada.

En todo caso, incluyendo aquel en que se decreta la terminación anticipada del Periodo de Inversión, si el monto distribuido al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de la Distribución Excedente, excediera el 20% de (i) el monto acumulado de las distribuciones a que hubieran tenido derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar suponiendo que no se llevaran a cabo las distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Excedente, menos, (ii) el Monto Destinado a Inversiones; el Administrador estará obligado a restituir el monto excedente (menos los impuestos aplicables), al Fideicomiso, a fin de que este lleve a cabo las Distribuciones a los Tenedores previo a la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Fideicomitente o la persona que pertenezca al mismo Consorcio que realice la Inversión establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los Tenedores de la Emisión respecto a las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Distribuciones.

El Fiduciario no realizará las distribuciones de los flujos que corresponden a los Tenedores conforme a la presente Cláusula, en tanto éstos últimos no acrediten su régimen fiscal de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. Para tales efectos, el Fiduciario deberá dar un aviso con al menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a distribuir los flujos a los Tenedores, para que estos últimos puedan acreditar en dicho plazo su régimen fiscal. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará la distribución, el monto a ser distribuido por cada Certificado Bursátil y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando además por escrito con la misma anticipación a la CNBV, al INDEVAL, y a la BMV, a través de los medios que esta última determine.

Una vez que se haya recibido el Reporte de Rendimientos en términos de la Sección 19.1 inciso B y hayan sido transferidas las cantidades que correspondan a la Reserva para Distribuciones, el resto de los Flujos Netos será transferido a la Cuenta General. El monto de Flujos Netos que se encuentren depositados en la Cuenta General, más todo el efectivo que se deposite en dicha Cuenta General (excluyendo la Reserva para Gastos de Mantenimiento), más el Efectivo Excedente y el Efectivo Final, constituirán el “Efectivo Distribuible”.

Cada vez que el Efectivo Distribuible depositado en la Cuenta General alcance o supere la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), salvo que el Administrador determine una fecha distinta, éste será distribuido entre los Fideicomisarios en Primer Lugar de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones referidas en este párrafo, el Representante Común deberá señalar un Día Hábil como “Fecha de Pago” y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET.

Cuando el Fideicomiso sea titular de Valores Distribuibles, éstos serán distribuidos entre los Fideicomisarios en Primer Lugar de forma proporcional al número de Certificados Bursátiles del que cada uno sea titular, conforme lo señalado más adelante. Para efectos de las distribuciones

referidas en este párrafo, el Administrador realizará el cálculo de las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato y este a su vez lo notificará al Representante Común quien deberá señalar, conforme a dicha notificación, un Día Hábil como “Fecha de Pago” y anunciarlo con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a través de EMISNET.

Tratándose de distribuciones de Valores Distribuibles, se deberán seguir las siguientes reglas:

A. El Administrador propondrá al Comité Técnico llevar a cabo una distribución de Valores Distribuibles, cuando menos 20 (veinte) Días Hábiles previos al inicio del proceso de Desinversión.

B. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario publique en EMISNET la propuesta del Administrador, aprobada en Comité Técnico, los Tenedores, el Fideicomitente o cualquier otra persona que pertenezca al mismo Consorcio la cual haya realizado las aportaciones relacionadas con su obligación de coinvertir el 2% (dos por ciento) del Monto Invertido en términos de la Cláusula Tercera, y el Fideicomisario en Segundo Lugar (en caso que tenga derecho a recibir distribuciones) tendrán la opción de elegir la forma del pago de su distribución, ya sea en Efectivo Distribuible o Valores Distribuibles.

C. Las distribuciones de Valores Distribuibles se realizarán precisamente en la fecha y por los montos que proponga el Administrador al Comité Técnico, el cual deberá aprobar dichas distribuciones; en el entendido que, el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Administrador, deberá realizar distribuciones por acciones enteras, y en ningún caso dividir las acciones entre dos o más personas previa aprobación del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido de que, las personas que tengan derecho a, y decidan recibir los Valores Distribuibles, deberán notificar por escrito al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, contados a partir del día en que, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, publique un aviso con la misma propuesta realizada al Comité Técnico en EMISNET, en la fecha en que se hubieren adoptado dichas resoluciones. En caso de no recibir la notificación respectiva en el plazo antes señalado, se entenderá que dichas personas eligieron recibir Efectivo Distribuible. Dicha notificación deberá realizarse por escrito en las oficinas del Representante Común y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del Tenedor;
2. Número de Certificados de los cuales es titular;
3. Número de cuenta a la cual serán transferidos los Valores Distribuibles;
4. Copia de la constancia emitida por Indeval, respecto a la tenencia de dichos Certificados Bursátiles, así como el listado de titulares a que se refiere la Ley del Mercado de Valores;

D. Cuando los Valores Distribuibles: **(i)** sea un número entero, se pagarán los Valores Distribuibles en su totalidad; **(ii)** cuando sea un número fraccionado, se pagará la parte entera como Valores Distribuibles y, la parte fraccionada como Efectivo Distribuible, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, los Valores Distribuibles que sean pagados como Efectivo Distribuible permanecerán en el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas fracciones de los Valores Distribuibles, toda vez que se trata de montos en efectivo para completar las Distribuciones de los Valores Distribuibles, no están sujetas a alcanzar o superar cantidad alguna; en el entendido de que,

será responsabilidad del Administrador confirmar la existencia de recursos suficientes dentro del Efectivo Distribuible, previo al envío del Reporte de Rendimientos, y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá llevar a cabo depósito a través de Indeval de los recursos necesarios para hacer frente al pago de dichas fracciones lo cual deberá realizarse a prorrata, salvo que el Comité Técnico determine algo distinto, en cuyo caso dichos pagos no podrán realizarse a través de Indeval.

E. En caso que los Valores Distribuibles no sean suficientes para distribuirse proporcionalmente por cada Certificado Bursátil, los montos necesarios para realizar la compensación correspondiente serán pagados como Efectivo Distribuible con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas compensaciones, toda vez que se trata de montos en efectivo para completar las Distribuciones de Valores Distribuibles, no están sujetas a alcanzar o superar cantidad alguna.

F. El valor de los Valores Distribuibles será el promedio ponderado del precio al que se realicen las distribuciones del Efectivo Distribuible.

El Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar el mecanismo específico para cada distribución de Valores Distribuibles (incluyendo para lo establecido en el siguiente párrafo), el cual podrá variar respecto de lo antes previsto, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores y dicho mecanismo sea validado previamente por el Fiduciario y el Representante Común.

En caso que por cualquier razón, no se puedan realizar distribuciones de Valores Distribuibles a través de Indeval, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico de los términos y condiciones así como los mecanismos de liquidación procedentes para la distribución de los Valores Distribuibles, podrá contratar a un agente de pagos para realizar dichas distribuciones, en el entendido que, dicho agente de pagos podrá ser un tercero o el propio Fiduciario, el Representante Común o cualquiera de sus Afiliadas, previo consentimiento de estos últimos. En caso de que el Comité Técnico apruebe la contratación de un agente de pagos que intervenga en el proceso de distribución de los Valores Distribuibles a los Tenedores, adicionalmente, deberá establecer los términos de su contratación y los documentos con los que el agente acreditará la liquidación de los Valores Distribuibles y asignación a los Tenedores; en el entendido, además, que el Representante Común (con el cálculo de los Valores Distribuibles a entregar, que le proporcione el Administrador) deberá instruir al Fiduciario, mediante el Reporte de Distribuciones, en cuanto a la asignación de los Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible que corresponda a cada Tenedor, conforme a su tenencia de Certificados Bursátiles. Cualquier gasto relacionado con la venta o entrega a los Tenedores de Valores Distribuibles, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En cada Fecha de Pago, y el Día Hábil siguiente a que termine el Periodo de Inversión, en ambos casos, sujeto a que existan fondos en la Reserva para Distribuciones, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador, conforme a la prelación descrita anteriormente en esta Sección 12.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a esta sección 12.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta General son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario utilizará los montos depositados en la Reserva para Distribuciones para transferir a la Cuenta General la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia y cualquier cantidad que permanezca en la Reserva para Distribuciones será entregada al Fideicomisario en

Segundo Lugar; en el entendido que cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso C y en el numeral ii del inciso D de esta misma Sección, permanecerá depositada en la Reserva para Distribuciones. Para efectos del cálculo referido en este párrafo, el Fiduciario deberá enviarlo al Representante Común, a más tardar el décimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, quién manifestará la aprobación del mismo mediante la entrega del Reporte de Distribuciones al Fiduciario.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador cuando se trate de las causales establecidas en las fracciones B y C de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, la Distribución Excedente que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la presente Cláusula, deberá ser reducida de conformidad con el Porcentaje de Reducción de la Distribución Excedente, reduciendo adicionalmente por la porción de la Distribución Excedente a que hubiera tenido derecho el individuo sujeto a dichas causales.

DÉCIMA TERCERA. Inversiones Permitidas.

El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico en el entendido que deberá ser, en cualquiera de las siguientes Inversiones Permitidas:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos o UDIs **(i)** emitidos por el gobierno federal mexicano, **(ii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas o respaldadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal mexicano, o **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal mexicano siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal mexicano;

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso **(i)** anterior.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Comité Técnico no emita instrucciones telefónicas seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 9:30 AM (hora de la Ciudad de México) del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en al menos dos instituciones de crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera de este Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Salvo por lo expresamente previsto en este Contrato respecto de los Intereses de la Cuenta de Inversiones, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Inversiones, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Distribuciones formarán parte de la Reserva para Distribuciones.

DÉCIMA CUARTA. Forma de Pago: Amortización.

El Efectivo Distribuible y/o Valores Distribuibles que en cada Fecha de Pago sean repartidos entre los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá aplicarse en primer lugar a pagar el Monto de Amortización Parcial de Principal hasta que el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual al 0.1% de su valor nominal. En segundo lugar, a partir del momento en que se alcance el porcentaje mencionado, el Efectivo Distribuible y/o Valores Distribuibles se aplicarán al pago de Distribuciones a los Tenedores.

En el caso de los Valores Distribuibles, para efectos de calcular el Monto de Amortización Parcial de Principal, se tomará el valor aplicable conforme al mecanismo establecido en la Sección 122 del presente Fideicomiso.

Las Distribuciones a los Tenedores contenidas en el párrafo anterior, tendrán el tratamiento establecido en la presente Cláusula.

14.1 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de conformidad con este Fideicomiso se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes, salvo que tratándose de Valores Distribuibles o Efectivo Distribuible, por cualquier motivo los mismos no puedan ser entregados a través de Indeval, en cuyo caso será aplicable lo establecido en la Sección 12.2 del Fideicomiso. Para lo anterior, el Representante Común deberá dar aviso al Indeval con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

14.2 Amortización Parcial de Principal. El Fiduciario podrá pagar Montos de Amortización Parcial de Principal.

A más tardar el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la cual se vaya a efectuar el pago de algún Monto de Amortización Parcial de Principal, el Representante Común deberá notificarlo a los Tenedores a través de EMISNET, así como también por escrito a la BMV e Indeval el importe total y el de cada Certificado Bursátil, así como la fecha de pago y el Valor Nominal Ajustado, en su caso.

14.3 Amortización Total Anticipada de Principal. El Fiduciario está obligado a realizar las distribuciones de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, hasta cubrir el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles precisamente en la Fecha de Vencimiento. No obstante, una vez que se hayan cumplido todas las Inversiones y Desinversiones, el Fiduciario en base a las instrucciones del Comité Técnico que reciba, señalará un Día Hábil como “Fecha de Amortización Total Anticipada” para amortizar en su totalidad y de forma anticipada los Certificados Bursátiles (la “Amortización Total Anticipada”), el Representante Común lo anunciará con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a través de

EMISNET, así como también por escrito a la BMV e Indeval el importe total, y el de cada Certificado Bursátil.

Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de los Tenedores en el Comité Técnico podrán resolver, por mayoría, que la Amortización Total Anticipada del Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles no se lleve a cabo hasta que el Fiduciario reciba nueva instrucción de la Asamblea de Tenedores.

14.4 Reducción de la Cuenta de Inversiones. A más tardar a los 120 (ciento veinte) días a partir de la Fecha de Emisión, el Administrador deberá acreditar al Fiduciario y al Representante Común mediante la documentación probatoria respectiva, los Compromisos de Capital que haya obtenido el fondo DAIH hasta esa fecha.

En el caso de que el monto de los Compromisos de Capital mencionados en el párrafo anterior, sea menor al 28.57% de la suma de dichos Compromisos de Capital más el monto inicialmente depositado en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Emisión, se deberá realizar lo siguiente:

1. El Representante Común deberá calcular el monto al que se reducirá la Cuenta de Inversiones con la finalidad alcanzar la proporción referida en el párrafo anterior, y asimismo, calculará el porcentaje que deberá representar dicha reducción respecto del monto inicialmente depositado en la Cuenta de Inversiones en la Fecha de Emisión (el "**Porcentaje de Reducción de la Cuenta de Inversiones**");

2. El Representante Común aplicará el Porcentaje de Reducción de la Cuenta de Inversiones a los rendimientos que se hubieran generado en la Cuenta de Inversiones hasta dicha fecha;

3. De igual manera, el Representante Común aplicará el Porcentaje de Reducción de la Cuenta de Inversiones al monto que por concepto de honorarios de Intermediación y Colocación, se hubiera pagado al Intermediario Colocador en la Fecha de Emisión y al monto que por concepto de Comisión de Administración se hubiera pagado al Administrador hasta esa fecha;

4. Respecto de la cantidad que resulte de sumar las cantidades calculadas conforme a los numerales 1, 2 y 3 anteriores, el Representante Común deberá notificar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguiente a los Tenedores a través de EMISNET, así como también por escrito a la BMV y al Indeval, la amortización del número de títulos que corresponda al Porcentaje de Reducción de la Cuenta de Inversiones, a efecto de que los Tenedores elijan de manera individual el número de títulos respecto de los cuales deseen recibir la amortización total, notificándolo a la casa de bolsa que tenga la custodia de los Certificados Bursátiles, quien a su vez deberá notificarlo al Fiduciario, para lo cual se contará con 20 (veinte) días hábiles a partir de que el Representante Común realice la notificación; en el entendido que los Tenedores no manifiesten su elección, se entenderá que rechazan la amortización de los Certificados Bursátiles a que tendrían derecho; y,

5. En los 2 (dos) días hábiles siguientes, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Inversiones la cantidad que resulte necesaria para cubrir la amortización de los títulos respecto de los cuales los Tenedores hayan optado por recibir su amortización. Dicha cantidad deberá ser transferida a la Cuenta General, para ser entregada a los Tenedores que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. Gastos.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación serán pagados por el Fiduciario con recursos del Precio Total en la Fecha de Emisión o tan pronto como sea posible después de la misma. En caso que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario deberá reembolsarle las cantidades respectivas.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios del Intermediario Colocador, que deberán ser pagados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión de conformidad con el Contrato de Colocación.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los honorarios que deberán pagarse al Fiduciario por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el Anexo "H" del presente Contrato, (ii) los honorarios que deberán pagarse al Representante Común por el desempeño de su cargo, mismos que se describen en el **Anexo "I"** del presente Contrato, y (iii) la contratación de cualesquiera asesores fiscales para efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Inversiones en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Inversiones, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya solicitado su reembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar los recibos que comprueben el pago correspondiente.

Los Gastos de Inversión incluyen, entre otros, los gastos de viajes y la Comisión de Administración, misma que será pagada semianualmente de forma anticipada.

15.4 Otros Gastos. Los recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico respecto de tal situación.

El Fideicomitente y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las Distribuciones a los Tenedores, bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del

Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las distribuciones correspondientes bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Fiduciario el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles el Monto de Amortización Parcial de Principal que aplique para cada Fecha de Pago y, en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en este Contrato, amortizar totalmente de forma anticipada los Certificados Bursátiles de conformidad con la Sección 14.3 de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Sustitución del Administrador: Eventos Mínimos de Liquidación.

16.1 Eventos de Sustitución del Administrador. Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que en cualquier momento, 2 (dos) de los señores Harry Frederick Krensky, Carlos Miguel Mendoza Valencia y Alberto Moreno Ruiz Esparza, no se encuentren dedicando la mayor parte de su tiempo profesional a los asuntos del Fideicomiso;

B. Que el Administrador o cualquiera de los señores Harry Frederick Krensky y Carlos Miguel Mendoza Valencia, cuenten con sentencia condenatoria por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 5 (cinco) o más años, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta, salvo el caso que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso de presente;

C. Que exista una sentencia ejecutoriada emitida por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador o a cualquiera de los señores Harry Frederick Krensky y Carlos Miguel Mendoza Valencia, continuar ejerciendo sus cargos y que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo el caso de que dichas personas dejen de formar parte del Administrador, y éste último saque en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente;

D. Que el Administrador incumpla de forma grave en 3 (tres) o más ocasiones las obligaciones que de acuerdo con las Cláusulas Octava y Novena de este Contrato y con el Contrato de Administración le corresponden;

E. Cualquier declaración por el Administrador respecto de sí mismo en cualquier Documento de la Operación que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

F. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, asimismo si entra en disolución o liquidación de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles;

G. Que al término del quinto año de vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario no haya invertido al menos el 60% del total de las Inversiones realizadas durante la vigencia del Fideicomiso, a menos que el Comité Técnico resuelva dar una prórroga cuando a su juicio haya una causa justificada o de fuerza mayor; o que al término del décimo año de vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario no haya desinvertido al menos el 50% del total de las Inversiones realizadas durante la vigencia del Fideicomiso, a menos que la mayoría de los representantes de los Tenedores en el Comité Técnico resuelva dar una prórroga cuando a su juicio haya una causa justificada o de fuerza mayor. Asimismo, cuando dichos porcentajes no se hayan cumplido como consecuencia del ejercicio del derecho de veto de los representantes de los Tenedores en el Comité Técnico

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días calendario, el Fiduciario, el Administrador o cualquier representante de los Tenedores en el Comité Técnico deberá notificar al Representante Común dicha situación, quien a su vez deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que estarán presentes con voz pero sin voto, el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada podrá solicitar al Comité Técnico, por acuerdo del 80% de los Tenedores que se encuentren debidamente representados en dicha asamblea, que proceda a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). Para tal efecto, el Comité Técnico convocará a una sesión extraordinaria en la que el miembro representante del Administrador podrá participar con voz pero sin voto. En dicha sesión, el Comité Técnico deberá designar un candidato para que, previa opinión del Comité Asesor de Inversiones y previa aprobación de los Tenedores, por conducto del Representante Común, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido de que para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, éste deberá ser un administrador de fondos de capital privado con experiencia e historial comprobados en el manejo de este tipo de fondos.

En caso de sustitución del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar con el nuevo administrador un contrato de prestación de servicios en los mismos términos que el Contrato de Administración que se tuviere celebrado con el Administrador. Salvo lo previsto en el inciso A de la Sección 16.2 siguiente, el nuevo administrador contará con las mismas facultades y obligaciones que correspondieran al Administrador de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Administración respectivo.

16.2 Medidas en caso de Destitución del Administrador Con Causa. Como resultado de la Destitución del Administrador con Causa, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- A.** Se dará por terminado el Periodo de Inversión;
- B.** El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución Excedente establecida en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato;
- C.** La Distribución Excedente que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir conforme a la Cláusula Décima Segunda, deberá ser reducida de conformidad con el Porcentaje de Reducción de la Distribución Excedente, reduciendo adicionalmente por la porción de la Distribución Excedente a que hubiera tenido derecho el individuo sujeto a dichas causales.

D. Los derechos respecto de la indemnización establecida en la Sección 20.6 del presente Fideicomiso continuarán, así como el derecho al reembolso de las cantidades que haya erogado en el ejercicio de su cargo a la fecha en que sea resuelta la sustitución del Administrador

Los pagos a que hace referencia el primer párrafo de la presente Sección serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador con Causa, plazo durante el cual se deberá determinar el Valor de las Inversiones. Para efectos de la determinación las cantidades a que tenga derecho el Fideicomisario en Segundo Lugar, se tomará en cuenta Valor de las Inversiones a la fecha en que se determine la Destitución con Causa por la Asamblea de Tenedores.

16.3 Indemnización del Administrador. El Administrador deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomiso en caso de que se cause un daño o perjuicio al Fideicomiso **(i)** como resultado del incumplimiento del Administrador a sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, o **(ii)** en caso de que el Administrador actúe con dolo, negligencia o mala fe, en ambos casos siempre que exista una sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad correspondiente. En dicho caso, del monto a ser indemnizado se deducirá una cantidad equivalente a la Comisión de Administración que hubiese cobrado el Administrador a partir del 23 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se determine dicho daño o perjuicio. Para efectos de claridad, el cálculo anterior se realizará, lo anterior tal y como si no hubiese surtido efectos la modificación realizada a la definición de “Comisión por Administración” en virtud del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el 4 de diciembre de 2019.

El Administrador acuerda expresamente en términos del presente Contrato que, en caso de que el Administrador esté obligado a llevar a cabo el pago de cualquier cantidad al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación, ya sea por concepto de indemnización o por cualquier otro concepto, y en caso de que el Administrador no haya cubierto dichos conceptos en términos del Documento de la Operación respectivo o la legislación aplicable durante un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha de pago correspondiente, que el Fiduciario utilice cualquier monto devengado y no pagado que corresponda al Administrador por concepto de Distribución Subordinada y la Distribución Excedente, deduciendo del monto a ser indemnizado una cantidad equivalente a la Comisión de Administración que se hubiese cobrado por el Administrador a partir del 23 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se determine dicho daño o perjuicio. Para efectos de claridad, el cálculo anterior se realizará tal y como si no hubiese surtido efectos la modificación realizada a la definición de “Comisión por Administración” en virtud del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el 4 de diciembre de 2019.

16.4 Eventos Mínimos de Liquidación. Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “**Evento de Liquidación**” para los fines del presente Contrato de Fideicomiso: **(i)** que en la Fecha de Vencimiento no se haya desinvertido el 100% de las Inversiones, o **(ii)** que se haya aprobado por la Asamblea de Tenedores la Destitución del Administrador con Causa.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Liquidación a más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento del Evento de Liquidación.

En caso que ocurra un Evento de Liquidación el Representante Común (directamente o a solicitud del Comité Técnico), tan pronto tenga conocimiento de dicha circunstancia, convocará a una Asamblea de Tenedores a la que podrá asistir el Administrador con voz, pero sin voto; en el entendido, que el Administrador deberá retirarse de esa Asamblea de Tenedores si así lo solicita la mayoría de los Tenedores presentes.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada deberá resolver con un quórum de mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación y votación de la mayoría presente, si liquidar o no el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, dicha asamblea, o una posterior, deberá decidir sobre los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las bases de liquidación y la contratación, en su caso, de un liquidador, quien podrá ser el mismo Administrador o un tercero, así como las comisiones pagaderas a éste por el desempeño del su cargo como liquidador.

DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación Anticipada del Periodo de Inversión.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que podrán convocar a través del Representante Común a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá el voto favorable de al menos el 75% de los Tenedores.

DÉCIMA OCTAVA. Auditoría Externa y Estados Financieros.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico, para tales efectos.

El Fiduciario preparará los estados financieros anuales y trimestrales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas de información financiera y con las normas de auditoría aplicables en México, incluyendo el cumplimiento a los criterios contables establecidos por las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Sociedades de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicio, respecto de la aplicación del criterio A-2 “Aplicación de Normas Particulares”, en consecuencia con las Reglas de Revelación del Criterio B-8 “Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones”, por lo que se revelará dicha información en las notas a los estados financieros anuales del Fideicomiso, debiendo dictaminarse éstos por el Auditor Externo. El Auditor Externo deberá dar seguimiento al Calendario de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre el cumplimiento del Calendario de Inversiones y la aplicación del Efectivo Fideicomitado conforme a lo establecido en este Contrato. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y no financiera, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en que los reciba.

Adicionalmente, cuando las utilidades que provengan de una Empresa Promovida, o los activos totales de la misma representen 10% o más del monto total de la oferta, la información periódica financiera y no financiera respecto de dicha Empresa Promovida deberá ser preparada, y entregada a la CNBV y a la BMV, a partir del primer ejercicio social siguiente que se dictamine la información, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso. El Administrador será el encargado de preparar la información mencionada en este párrafo, y el Fiduciario el responsable de entregar dicha información a la CNBV y a la BMV.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables, emitidas por la CNBV.

DÉCIMA NOVENA. Reportes: Información.

19.1 Reportes a cargo del Administrador. Se establecerá en el Contrato de Administración que el Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen los reportes siguientes:

A. Reporte de Inversiones. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fiduciario realice una Inversión, por instrucción del Administrador, el último deberá entregar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la Empresa Promovida en la que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Empresa Promovida que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa Promovida: **(i)** domicilio; **(ii)** duración; **(iii)** objeto social; **(iv)** capital social; **(v)** nacionalidad; **(vi)** historia y desarrollo, y **(vii)** descripción general de las principales líneas de negocio.

B. Reporte de Rendimientos. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso por tal motivo y que por lo tanto deberá ser depositado en la Subcuenta de Distribución a fin de que se realice la distribución correspondiente y el porcentaje ajustado, en su caso, que representa la Empresa Promovida por la que se recibieron dichos flujos respecto al monto total de la oferta.

C. Reporte de Gestión. El Administrador deberá elaborar anualmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario durante la vigencia del Fideicomiso un reporte en el que informe cualquier asunto relevante en relación con la gestión de las Empresas Promovidas durante dicho período así como los puntos que le correspondan del Anexo N bis 2 de la Circular Única de Emisoras.

19.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas. Dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas.

B. Reporte de Gastos de Mantenimiento. Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) días después de concluido cada periodo, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente con copia al Representante Común un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente.

C. Otros reportes. Cuando el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá entregárselas, a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud.

Asimismo, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, misma que deberá ser proporcionada por el Administrador, de conformidad con la legislación aplicable.

19.3 Reportes a cargo del Representante Común.

A. Reporte de Distribuciones. El quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Representante Común deberá elaborar y entregar al Fiduciario y al Fideicomitente un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y/o Valores Distribuibles, previa información que para tales efectos le proporcione el Administrador, incluida la aprobación del Comité Técnico, indicando para dichos efectos, las Distribuciones de Efectivo Distribuible realizadas y/o a quien se hizo la Distribución de Valores Distribuibles, el Monto de Amortización Parcial de Principal, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente. El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Fideicomitente, el Administrador enviará instrucciones al Fiduciario para llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

Asimismo, el Fiduciario y el Representante Común, según corresponda, deberán divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Representante Común entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Fiduciario, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas Promovidas, misma que deberá ser proporcionada por el Administrador.

19.4 Información de las Empresas Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, de contar cuando menos, con la información relativa a sus Empresas Promovidas que se indica a continuación:

A. Información Financiera:

- a.** Estado de contabilidad o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 120 (Ciento veinte) días naturales siguientes al cierre del ejercicio anual.

- b. Estados financieros trimestrales, información general y la que se determine en el Contrato de Inversión respectivo, a más tardar dentro de los 40 (Cuarenta) días naturales siguientes al cierre del periodo al que corresponda la información.

B. Información jurídica:

- a. Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario o, en su caso, de la Sociedad Controladora, en el capital social de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- b. Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales de la Empresa Promovida, a más tardar dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 19.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV, así como del Comité Técnico, del Comité Asesor de Inversiones, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor de Inversiones, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, deberán obligarse, previamente a que tengan acceso a la información a que se refiere esta Sección 19.3, a mantener y conservar en absoluta confidencialidad dicha información. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Empresas Promovidas referida en este Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. Comité Técnico.

20.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser Miembros Independientes. Para efectos de su independencia, los Miembros Independientes no deberán encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 2 fracción XIX, y su independencia se determinará de acuerdo a los artículos 24 segundo párrafo y 26 de la LMV. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma al momento de la constitución del Fideicomiso: **(i)** ATLAS designará 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes; **(ii)** el Representante Común designará un miembro propietario y su respectivo suplente; **(iii)** el Fiduciario designará un miembro con voz pero sin voto; **(iv)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 10% del monto de circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a designar, a través del Representante Común, a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico, es decir, por cada 10% o

múltiplos de 10%; y (v) El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el presente párrafo; y en el entendido de que si el Fiduciario, el Administrador o cualquier empresa afiliada a los miembros adquiere Certificados Bursátiles, los mismos renuncian expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso (iv).

En el caso que cualquier Tenedor ejerza su derecho a designar un miembro conforme a este inciso, el miembro designado por el Representante Común tendrá solamente voz, pero no voto.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o al Representante Común por escrito.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los miembros independientes, no este de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV.

En caso de que los Tenedores designen miembros del Comité Técnico, conforme al inciso anterior, ATLAS tendrá derecho a nombrar el número de miembros propietarios que sea necesario a fin de mantener en todo momento una mayoría de sus representantes ante dicho Comité.

El Comité Técnico contará con un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que reciba la opinión del Comité Asesor de Inversiones, para aprobar por mayoría de votos la oportunidad de Inversión, de que se trate, cuando ésta represente el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso. El Comité Asesor de Inversiones emitirá su opinión al respecto, en el caso de que haya sido negativa, se requerirá además del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes, para poder llevar a cabo dicha Inversión. Una vez transcurrido dicho término sin que el Comité Técnico se haya pronunciado, se tendrá por aprobada la Inversión, por lo que el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo en cumplimiento de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, y deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado el Contrato de Inversión respectivo.

Asimismo, deberá asistir a todas las sesiones, con voz pero sin voto, al menos un representante del Fiduciario, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate.

El Fideicomitente/Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario los nombramientos que haya hecho conforme a lo anterior, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. El Representante Común deberá además elaborar el documento correspondiente a los miembros elegidos por los Tenedores y notificarlo al Fiduciario.

El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

El Fiduciario sólo dará cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a las notificaciones antes descritas. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico sólo podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

20.2 Derechos de los Tenedores. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a:

A. Designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.1 anterior. Los Tenedores podrán renunciar a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité.

B. Solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

C. Solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar cualquier Inversión que represente más del 20% de los activos del Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que sean titulares del 20% o más de los Certificados Bursátiles que sean emitidos, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico, respecto de las cuales tengan derecho de voto.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario sobre dicha celebración para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Los Tenedores tendrán a su disposición en las oficinas del Fiduciario la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de tenedores que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de sesión de la Asamblea.

En caso de que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las sesiones del Comité Técnico, deberán notificar al Fiduciario sobre dicha celebración, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

20.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 20.4 siguiente. No será

necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

Para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes y que al menos un representante del Fiduciario asista a las sesiones de dicho comité, con voz pero sin voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en los incisos A, C, E, F, G, H, P, T, V, W, X, e Y de la Sección 20.7 del presente, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores. El Comité Técnico designará por mayoría de votos a un presidente y un secretario de entre los miembros que se encuentren presentes en la sesión.

El secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea y de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y que podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes.

20.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá realizar una convocatoria cuando lo estime pertinente, con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión. La convocatoria deberá realizarse por escrito, y señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; tratándose de los miembros electos por los Tenedores, deberán ser convocados por el Representante Común a través del EMISNET. No será necesaria convocatoria previa cuando la sesión se encuentre programada en el calendario a que hace referencia la Sección 20.3 o cuando se encuentren presentes al momento de la votación por lo menos un miembro de los designados por el Fideicomitente y el Administrador y, en su caso, un miembro de los designados por los Tenedores.

20.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico.

20.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor de Inversión, los Funcionarios Clave y las personas que sean designadas por el Administrador como consejeros, funcionarios, representantes legales o apoderados de las Empresas Promovidas y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de

cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento, excepto (i) en la medida en que dichos daños y perjuicios son el resultado del dolo, mala fe o negligencia de dicha parte indemnizada, o (ii) que dichas reclamaciones o procedimientos sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador.

Los gastos incurridos por una persona indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando (i) los recursos disponibles en términos del Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente ya no sean suficientes para cubrir los gastos correspondientes, (ii) el Fiduciario haya recibido, por parte de dicha persona indemnizada, una declaración escrita en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (iii) un compromiso escrito por parte de dicha persona indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina por autoridad competente en sentencia ejecutoriada que dicha persona indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización, lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario no tendrá responsabilidad de indemnizar ni asumir los costos de procesos legales de las partes indemnizadas señaladas en el párrafo anterior cuando dicho proceso haya sido iniciado por el Fideicomiso o los Tenedores, a través del Representante Común, en contra de dicha persona, hasta en tanto no exista sentencia ejecutoriada absolutoria.

Las partes reconocen que, no obstante lo señalado anteriormente, el Seguro de Responsabilidad Profesional será utilizado en los términos establecidos en cada una de las pólizas correspondientes y lo establecido en la presente Sección no limitará o restringirá el uso o ejecución de los mismos.

20.7 Atribuciones del Comité Técnico. El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras Cláusulas del presente Contrato:

A. Aprobar modificaciones al Calendario de Inversiones conforme al cual deberá realizar el Fiduciario las Inversiones del Componente de Inversiones y supervisar su cumplimiento.

B. Aprobar las Inversiones y Desinversiones del Componente de Inversiones, que se realicen al amparo de este Fideicomiso cuando representen el 5% o más del Patrimonio del Fideicomiso.

C. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Calendario de Inversiones ha sido debidamente cumplido.

D. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

E. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones Permitidas y, en su caso, determinar un régimen de Inversiones Permitidas diferente.

F. Modificar las características que deban cumplir las Empresas Promovidas en las que el Administrador deba invertir el Monto Destinado a Inversiones establecidas en la Cláusula

Octava inciso D de este Contrato, con excepción de aquellas establecidas en los numerales ii., iii. y iv. del mismo, conforme a la propuesta que al efecto realice el Administrador.

G. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los recursos de la Cuenta de Inversiones que sean necesarios para reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

H. En el quinto aniversario del Fideicomiso, o bien, una vez que la totalidad de las Inversiones previstas en el Calendario de Inversiones se haya realizado, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión, las Inversiones Adicionales y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso H. constituirá el “Efectivo Excedente”, mismo que, de haberlo, será transferido por el Fiduciario a la Cuenta General para ser distribuido a los Tenedores como Efectivo Distribuible.

I. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

J. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en particular, para comprobar la correcta inclusión de la cláusula de indemnización en los Contratos de Inversión y Desinversión conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

K. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

L. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes especiales en los términos del presente Contrato.

M. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

N. Aprobar el nombramiento de los miembros del Comité Asesor de Inversiones que sean designados por el Administrador (al menos dos miembros) y uno por cada tenedor o grupo de tenedores que representen en forma conjunta o separada el 10%.

O. Instruir al Fiduciario la contratación y/o sustitución de un Valuador Independiente para efectos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato.

P. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Q. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título.

R. Instruir al Fiduciario la sustitución del Auditor Externo de considerarlo conveniente.

S. Instruir al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones financieras en las que deba abrir y mantener abiertas las Cuentas, conforme a la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

T. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato.

U. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave conforme a lo establecido en la Cláusula Novena.

V. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, aquellos que se mencionan en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

W. Aprobar cualquier Inversión en la que se presente un conflicto de interés.

X. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente.

Y. En general, celebrar cualquier contrato o llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

Z. Aprobar, e instruir al Fiduciario a fin de llevar a cabo la Distribución de los Valores Distribuibles, conforme a la recomendación que tal efecto realice el Administrador al Comité Técnico.

AA. Aprobar el mecanismo que sea requerido para la distribución de Valores Distribuibles, incluyendo variaciones al establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los Tenedores.

Las atribuciones del Comité Técnico precisados en los incisos B, T, V, y W, serán indelegables de conformidad con las Disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Comité Asesor de Inversiones.

El Administrador, para la toma de decisiones respecto a las Inversiones, contará con la opinión de un comité denominado Comité Asesor de Inversiones. El Comité Asesor de Inversiones estará integrado por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) miembros que serán elegidos de la siguiente forma: **(i)** los Tenedores tendrán derecho a nombrar un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 6 (seis) miembros conforme a lo establecido en los párrafos siguientes; **(ii)** en caso de que los Tenedores no puedan o no realicen la designación referida, o por cualquier causa sólo hayan designado a un miembro, el Representante Común deberá designar a un miembro que represente los intereses de los Tenedores; y **(iii)** en todo caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Fideicomitente tendrá derecho a nombrar un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 3 (tres) miembros, a fin de que los miembros designados por el Fideicomitente representen un tercio del Comité. La

participación en el Comité Asesor de Inversiones será honorífica y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

La admisión de nuevos integrantes en el Comité Asesor de Inversiones será sometida a la aprobación de los miembros del mismo comité y del mismo Comité Técnico, quienes deberán asegurarse de que las personas que se designen para formar parte del Comité Asesor de Inversiones cuenten con experiencia en inversiones de capital privado.

El Fideicomitente o aquellos Tenedores que hayan nombrado un miembro de acuerdo con esta Cláusula, podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan designado, o los mismos miembros podrán renunciar a su cargo, mediante notificación al Comité Técnico respecto de tal situación. Para la sustitución del miembro en cuestión, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en los párrafos anteriores para realizar un nombramiento.

El Comité Asesor de Inversiones será un órgano consultivo al cual el Administrador, una vez que haya determinado una oportunidad de Inversión o Desinversión, deberá presentar su propuesta con la finalidad de que emita por escrito su opinión al respecto previo a la suscripción de los Contratos de Inversión o Contratos de Desinversión, según sea el caso, para que tomando en cuenta dicha opinión, la Inversión o Desinversión sea realizada. Para la emisión de su opinión respecto la realización de Inversiones, el Comité Asesor de Inversiones deberá basarse en el Memorándum de Inversión que al efecto le entregue Administrador al momento de presentar una propuesta de Inversión.

El Comité Asesor de Inversiones deberá emitir sus opiniones por mayoría de votos, la cual deberá constar por escrito en un Acta del Comité Asesor de Inversiones. Los miembros del comité sólo podrán manifestar su opinión en dos sentidos: a favor o en contra. Por tratarse de un órgano consultivo y no ejecutivo de decisiones, las opiniones que emita no son vinculativas conforme a las facultades que le otorga este Fideicomiso y por lo tanto en ningún caso le generarán responsabilidad alguna derivada de las decisiones de Inversión o Desinversión que tome el Administrador. En el mismo sentido, el Comité Asesor de Inversiones no estará facultado para tomar decisiones de Inversión o Desinversión, ni para instruir la ejecución de Inversiones específicas al Fiduciario.

Cuando el Administrador, o el Fiduciario detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de Inversión que se presente, o conflictos de interés de cualquier otro tipo, incluyendo aquellos en los cuales se contravengan los intereses del Fideicomiso, el Administrador deberá solicitar su opinión al Comité Asesor de Inversiones. Las recomendaciones que realice el Comité Asesor de Inversiones en este sentido, serán de carácter de asesoría únicamente y no obligarán al Administrador para que actúe bajo las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Administrador o los Funcionarios Clave actúen de conformidad con dicha opinión, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor de Inversiones con respecto al posible conflicto de interés, no serán responsables por los actos que realicen conforme a lo anterior. Lo anterior no conferirá al Comité Asesor de Inversiones autoridad o responsabilidad alguna para participar en la administración o control del Fideicomiso, incluyendo para revisar alguna decisión de inversión o para aprobar o rechazar, solicitar, administrar o disponer de cualesquier Inversiones realizadas por el Fiduciario, las cuáles serán responsabilidad única del Administrador.

En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés, por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de las Empresas Promovidas, deberá informarlo al Comité Asesor de Inversiones para que éste opine además sobre tal situación. En caso de que la opinión sea

negativa, se requerirá del voto favorable de más del 50% de los representantes de los Tenedores y/o Miembros Independientes en el Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Valuación de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles deberán estar valuados por un valuador independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Administrador, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos trimestralmente, con cifras de el último Día Hábil correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero (con datos al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre) de cada año respectivamente, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual deberán informar oportunamente al Representante Común para que éste a su vez informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 20 (Veinte) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (Cuarenta) días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato de Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en lineamientos internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*"), pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la Asociación Europea de Capital de Riesgo ("*European Venture Capital Association*", "EVCA") o la Junta de Estándares de Contabilidad Financiera la "*Financial Accounting Standards Board*", "FASB"), que incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados.

El Fiduciario deberá poner a disposición del Proveedor de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, el Proveedor de Precios tendrá acceso a la información financiera de las Empresas Promovidas referida en la Sección 19.4 del presente Contrato de Fideicomiso, para comprobar el valor del Componente de Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación del Componente de Inversiones cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

El Instrumento Estructurado no cuenta con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

VIGÉSIMA TERCERA. Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto

reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.
- D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.
- E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

23.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en éste, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios; contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; (ii) poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código

Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; (iii) poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, (iv) poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; (v) poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, y (vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

23.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

23.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

23.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, y al Administrador cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo conforme a lo dispuesto en la Sección 19.2, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, y al Administrador cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

23.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del mismo.

Asimismo, el Fiduciario deberá designar a los funcionarios o personas responsables para cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el inciso C) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV.

El Representante Común deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso.

23.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso de que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo, el Fiduciario deberá dar aviso al Comité Técnico de tal situación a fin de que gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

23.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar, defenderán y sacarán en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. Representante Común.

24.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

Con la finalidad de que el miembro del Comité Técnico designado por el Representante Común cuente con los elementos suficientes para emitir su voto en el mejor interés para los Tenedores, el Representante Común, en aquellos casos en que por su nivel técnico o complejidad requiera la asesoría de un especialista, podrá contratar a expertos en la materia que se trate y cubrir los honorarios correspondientes como un Gasto de Mantenimiento con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento. Los expertos que se contraten conforme a la presente Cláusula deberán contar con amplia y reconocida experiencia en la materia y gozar de buena reputación.

24.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables;

B. Verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador, conforme a las excepciones y pactos expresos que se detalla más adelante;

C. Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Fideicomiso y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

D. Elaborar el Reporte de Distribución y entregarlo con oportunidad al Fiduciario con al menos 5 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago;

E. Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

F. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

G. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión;

H. Proponer al Comité Técnico los nombramientos de las personas designadas por los Tenedores del 10% o más de los Certificados Bursátiles emitidos, para formar parte del Comité Asesor de Inversiones;

I. Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario;

J. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles;

K. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera;

L. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente;

M. Informar por escrito a la CNBV, el Indeval y BMV, por lo menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el Monto de Amortización Parcial de Principal y/o Amortización Total Anticipada, el importe total y el de cada Certificado Bursátil, la fecha de pago y el Valor Nominal Ajustado, en su caso; y,

N. Publicar al gran público inversionista cualquier información inherente al estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso o de la propia emisión.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido distribuidas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador en el Contrato de Fideicomiso, el Título, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes establecidas en los documentos señalados que no tengan injerencia directa en el pago de las Distribuciones a los Tenedores y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Administrador en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido que mediante la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios se obligarán a cumplir con las obligaciones previstas en el presente párrafo.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo considera conveniente una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva

salvo que se trate de asuntos urgentes a juicio del Representante Común en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. Para los efectos anteriores, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración y/o el Título con a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores en términos del presente Contrato y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, el Representante Común deberá llevar a cabo dicha publicación inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta Cláusula, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se

estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el “**Personal**”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, reinversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador y al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto de por lo menos el 75% de los Tenedores en el mismo sentido, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

24.3 Asamblea de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por los artículos aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. La Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen el 10% del monto en circulación de los Certificados Bursátiles podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del Fiduciario Emisor, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse.

Para que la Asamblea General de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos la mitad más uno del total de los Certificados Bursátiles que ampara la Emisión, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el párrafo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En caso que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles que en ella estén representados.

Salvo lo expresamente previsto en el presente Contrato, se requerirá que esté representado en la Asamblea General de Tenedores cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Certificados Bursátiles que ampara la Emisión, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea: (i) cuando se trate de designar Representante Común de los Tenedores; (ii) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común de los Tenedores; y (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o de introducir cualesquiera modificaciones a este Título. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán acreditar su tenencia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, presentando dicha documentación en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea el Día Hábil siguiente, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva.

En adición a otras facultades que se le atribuyen en el presente Contrato, incluyendo aquellas referidas en el párrafo anterior, la Asamblea de Tenedores contará con las siguientes:

A. Solicitar al Administrador, cualesquier reportes adicionales a los establecidos en la Sección 19.1 del presente Fideicomiso, que considere necesarios; lo anterior, en el entendido de que dichos reportes estarán a disposición de los Tenedores a través del Representante Común.

B. Aprobar la contratación de asesores independientes (incluyendo auditores), cuyos gastos y honorarios se pague con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

C. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador o un Evento de Liquidación.

D. Aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Responsabilidad Fiscal.

Durante el Periodo de Inversión, el presente Fideicomiso no fue considerado como un fideicomiso empresarial debido a que no realizó actividades empresariales, y, por lo tanto, el Fideicomiso calificó como una figura transparente para efectos fiscales en México, estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso empresarial. Asimismo, durante el periodo de Desinversión, el Fideicomiso cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para de esta manera obtener la transparencia fiscal establecida en el artículo 193 del mismo ordenamiento.

El Fiduciario lleva una cuenta por cada una de las personas que participan como Fideicomitentes y Fideicomisarios en el Fideicomiso, en las que registró las aportaciones efectuadas por cada una de ellas en lo individual al Fideicomiso.

La cuenta de cada persona se incrementó con las aportaciones efectuadas por ella al Fideicomiso y se disminuye con los reembolsos de dichas aportaciones que el Fiduciario le entregue. El saldo que tenga cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de cada año, se actualiza por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de diciembre del año de que se trate. Cuando se efectúan aportaciones o reembolsos de capital, con posterioridad a la actualización prevista en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 193 de la LISR, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

Cuando los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, el Fiduciario deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, o que adquieran de ella acciones de las empresas promovidas no le retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones.

El Fiduciario otorgará constancia de los ingresos entregados y en su caso, del impuesto retenido por ellos, así como del reembolso de aportaciones, a las personas que los reciban como Fideicomisarios del Fideicomiso.

Todos los impuestos, gastos, honorarios y comisiones derivados por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los honorarios del notario público y los gastos y derechos de registro, los honorarios y desembolsos de los asesores legales y fiscales del Fiduciario y el Administrador, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario o el Administrador en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Fideicomiso y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Fideicomiso, serán cubiertos exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

Las partes acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

De acuerdo con lo anterior, las partes convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre valor agregado, sobre propiedad o posesión y sobre activos), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines de este Fideicomiso, serán calculados por el Fideicomitente y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, en ningún momento el Fiduciario será responsable de calcular o enterar cualquier impuesto, contribución o derecho de índole fiscal, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto liberan expresamente al Fiduciario por estos conceptos, quien sólo podrá realizar su retención por instrucción del Fideicomitente, debiendo en este último caso, transferir los recursos correspondientes a quien deba realizar el pago.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Fideicomiso se obliga a sacar en paz y a salvo y asistir al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Fideicomiso se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados, razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no sea imputable al Fiduciario.

Todo lo anterior no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que de acuerdo a lo pactado en este Fideicomiso el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que al respecto las obligaciones fiscales que se generen le corresponden a él mismo.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fideicomitente o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previa instrucción del Fideicomitente al Fiduciario en este sentido.

Las obligaciones listadas en la presente cláusula, incluidas las de los artículos 192 y 193 de la LISR, serán cumplidas por Fiduciario por conducto del Administrador, y en este acto las partes liberan al Fiduciario de dichas obligaciones.

VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones, Cesión y Sustitución del Fiduciario.

El presente Fideicomiso podrá ser modificado mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato. Cualquier otra modificación a este Contrato deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, con más del cincuenta por ciento (50%) de los votos de los Tenedores.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(v)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los Cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Vigencia del Fideicomiso.

El plazo máximo del fideicomiso para cumplir con el fin primordial señalado en el inciso A de la Cláusula Sexta, será hasta el 23 de diciembre de 2022. No obstante lo anterior, el

Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras los Certificados no hayan sido amortizados en su totalidad ó existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cuando la extinción del Fideicomiso se deba a un Evento de Incumplimiento imputable al Administrador conforme a la Cláusula Décima Octava, el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir las cantidades que conforme a la Sección 12.2 le corresponderían, mismas que deberán ser transferidas a la Cuenta General para ser tratadas como Efectivo Distribuible o Valores Distribuibles.

La Asamblea de Tenedores, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC; aumentar el plazo de la vigencia del fideicomiso, con el objeto de cumplir con los fines del presente Contrato; en el entendido que las prórrogas únicamente podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y serán aplicables igualmente a los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles.

A partir del 1 de enero de 2022 y a más tardar el día 15 del mes siguiente al que concluya el trimestre, el Administrador deberá compartir trimestralmente a los miembros del Comité Técnico, con copia a Fiduciario y al Representante Común, por conducto de cualquiera de los miembros del Comité Técnico nombrado por el Administrador, un informe sobre el avance en la realización de las Desinversiones. No obstante lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, las Partes acuerdan que para que el Administrador cumpla con su obligación de compartir dichos informes trimestrales, bastará con el envío mediante correo electrónico a los miembros del Comité Técnico así como a los correos electrónicos establecidos en la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso del Fiduciario y del Representante Común. En caso de considerarlo necesario, cualquiera de los miembros del Comité Técnico nombrado por los Tenedores podrá solicitar al Administrador (vía correo electrónico) una llamada para discutir sobre el informe compartido. Asimismo, en caso que, al 1º de julio de 2022, no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, los porcentajes que el Administrador tiene derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente en términos de la Sección 12.2 del Fideicomiso, serán reducidos a 15%, sin que para dichos efectos se requiera la aprobación del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el consentimiento del Administrador, ni se requerirá modificar el presente Fideicomiso o el Título.

VIGÉSIMA OCTAVA. Prohibición Legal.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados

a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA NOVENA. Domicilios.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fideicomitente:



Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 115, piso 16,
Col. Lomas - Virreyes, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México.
Carlos Miguel Mendoza Valencia
Tel. (+52) 55 9178 1770
Email: mendoza@discoveryamericas.com

Fiduciario: Banco Invex SA., Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Torre Esmeralda I, Piso 7, Col. Lomas de
Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México
Pedro Izquierdo Rueda y/o Freya Vite Asensio
Tel. (5255) 5350-3333
Email: pizquierdo@invex.com; FCAPITALES@invex.com

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero
Hamburgo No. 206, 1er Piso
Col. Juárez C.P. 06600
México, D.F.
Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jimenez y/o Ubaldo Chávez López
Tel.- (5255) 5231-0060 y/o, (5255) 5231-0061 y/o (5255) 5231-0239.
Email: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o
uchavezl@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate

confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran a las personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como Anexo "K" para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente contrato.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance.

TRIGÉSIMA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a long, sweeping horizontal line extending to the right from the top of the letter.



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	32563595
Número de Garantía Mobiliaria:	17510738
Fecha y hora:	04/08/2022 - 19:27:01 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	48 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	401333-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L.
Folio Electrónico:	401333-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO
Teléfono:	5350 3333
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	festructurados@invex.com
Domicilio para efectos del RUG:	Boulevard Manuel Ávila Camacho 40 7 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
N/A	
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Cesión de créditos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	23/07/2022
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 1 Peso Mexicano

Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria: Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera: A. Por la Aportación Inicial. B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario. C. Por las acciones y otros títulos emitidos por las Empresas Promovidas que el Fiduciario adquiera con motivo de las Inversiones, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión. D. Por los Flujos. E. Por las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado y sus rendimientos. F. Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Fideicomiso y/o cualquier Documento de la Operación. G. Por el 2% del Monto Invertido, que el Fideicomitente o cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio aporte al Fideicomiso. El Fideicomiso tendrá prohibido contratar o incurrir en deuda financiera.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado: No

Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato: Escritura 104796 de fecha ocho de julio de 2022

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía: No

Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada: SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2917

Fecha de celebración del Acto o Contrato: 23/07/2022

Fecha de terminación del Acto o Contrato: 23/07/2032

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre: OMAR LOZANO TORRES

En su carácter de: AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo): OMAR LOZANO TORRES TITULAR DE LA NOTARIA 134 DE LA CIUDAD DE MEXICO

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

MkY2MWJnTVZ1WE8wREM3aCs4aGIyMHc0VWdVPXwzNzM0ODIxNXwzNtk1NzYyNXwyMDIyLTA3LTizVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyfEJTTjk0MDIyM0fFMHx8MTg3MjAxjEFETTA5MDYyM1VZOHx8NDAxMzMzL TE=

Sello Solicitante

aIilAMgu7+NiGo+B6GJXLM3GwIR1hwSoDjOHQoJMOPs00XWebEQo8Lt/LiWAOBPGb/xo2bx/ARGGAWssretjDD8pJf8JokwNwWyNDaIsu7YkYP3VVQtLxLB7vXFfU7TFtkvqWGrxbYYGYdW7wbpPk+ZucgC+e97Z1bLfo6za2JyLTOvifLUqEEo/5m616YJ0k5TLKdVY30ILCHEDo8pG01qyWgyhzznkrmS4cEA4GjDwPbH06P1qtQJGaqM8kDb4zin1oavnIrGiOveIL8xSxsq6P/8rNk8KuE687TElZ1wKTcMKl1yz2vwo oC9kg/MBSfG1swH/oNarA==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=LOTO701130HDFZRM06, OID.2.5.4.45=LOTO701130Iw0, EMAILADDRESS=ajimenez@mcfiscales.com, C=MX, O=OMAR LOZANO TORRES, OID.2.5.4.41=OMAR LOZANO TORRES, CN=OMAR LOZANO TORRES

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economía, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 20220804192701.018Z|Numero de secuencia:107221739542147|Digestion: V6H8hPI/to5OzMtGExPoxm NzKc0=

Cadena Original RUG

M kY2MWJnTVZ1WE8wREM3aCs4aGIyMHc0VWdVPXwzNzM0ODIxNXwzNTk1NzYyNXwyMDIyLTA3LTIzVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXwyfEJjTjk0MDIyM0tFMHx8MTg3MjAxzEFETTA5MDYyM1VZOHz8NDaxMzMzL TE=|k|Y

Sello RUG

q wjRBr0tW76OiXwKiGCqP0V5LjKXEu9Y3BOPSO4VpdKVcfj1f9ZLrLlq3PvZDq3nFF4ZDpfJ2FP 0rPx
VyRjF+yuZ9o8LLfsNO2EM0/Cb6nmtlzMU1DwFpaacm/7lUZOsdlCCHdFkkwzrniT5eaBtc/h 57XwkqV
KS4/b9dUYLbr6MsCsVkViSMdESvaJLmt2zlcut6AXdL6XFid1rVtV37QtLAEwWfx2owB G6F+CVCcDv
zHcvVHBq/1+LP8qzOVJ1uKiOANNDQrbw8oE1WdjeZxHV18xmxqeKlJl8Oj8Pj4qYSr rb8F6PVobQV4a BfdAujRFKr19N19zZV+ixcLnQ==

Numero Serie RUG

2 17

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG, Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Insurgentes Sur 1940, Piso 1", OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon, OID.2.5.4.45=#030E0043414845363731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSRR03 , OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext. 33529

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



MONEX CASA DE BOLSA, S.A., DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "ADMEXCK 09" CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2022 (LA "ASAMBLEA"); LA CUAL FUE INSTALADA CON EL 95.26% DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, MISMOS QUE FUERON EMITIDOS INICIALMENTE POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, ACTUALMENTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES F/2917 (ANTES F/262374), CERTIFICO QUE, LOS ACUERDOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN, SON PARTE DE LOS ACUERDOS QUE FUERON ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA, MISMOS QUE FUERON ADOPTADOS CON EL VOTO A FAVOR DEL 100% DE LOS TENEDORES PRESENTES EN DICHA ASAMBLEA.

"PRIMERO. Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el Título o cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2 "Flujos" del Contrato de Fideicomiso la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, para el caso de que en dicha fecha no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y el Indeval; en la medida en que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea."

...

"SEGUNDO. Se autoriza e instruye al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en el acuerdo inmediato anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, la modificación del Título o cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles, la obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la BMV y el Indeval, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del Título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso."

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE JUNIO DE 2022.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER
DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**


**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “ADMEXCK 09”, EN LA QUE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO ACTÚA COMO FIDUCIARIO EMISOR AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2917 (ANTES F/262374), EN EL CUAL, ATLAS DISCOVERY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 5 DE ABRIL DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 5 de abril de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el “**Representante Común**”) de los tenedores (los “**Tenedores**”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “ADMEXCK 09” (indistintamente los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos inicialmente por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, actualmente Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario sustituto (el “**Fiduciario**”) en el Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado con el número F/2917 (antes F/262374) de fecha 22 de diciembre de 2009 (según el mismo ha sido modificado y o reexpresado a esta fecha, el “**Fideicomiso**”), en el que Atlas Discovery México, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” y el “**Administrador**”, según corresponda), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores de los Certificados (la “**Asamblea**”) a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada el 25 de marzo de 2022 en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado “Emisnet” y en el periódico “El Financiero”, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta, Sección 24.3 del Fideicomiso y en el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el “**Título**”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el “**Presidente**”), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Ubaldo Chávez López (el “**Secretario**”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, con el consentimiento de la Asamblea se permitió la participación vía remota a través de medios digitales de la licenciada María Andrea Esquivel Rivera por parte del Administrador, de los señores Mauricio Basila Lago y Luis Fernando Serralonga Kaim como asesores legales del Fideicomiso, de las licenciadas Elvira Guzmán Godínez y Zaira Martínez Hernández por parte del Fiduciario y de la licenciada Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán. Adicionalmente, se contó con la presencia de la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum y del señor Saul Omar Orejel García como invitados del Representante Común y de la licenciada Fernanda Ximena Salas Becerra como asesor legal del Administrador. De igual modo, se contó con la participación vía remota a través de medios digitales de la licenciada María Elena Escobar Grajeda como invitada de los Tenedores.

El Presidente designó como escrutadores al licenciado Ubaldo Chávez López y al señor Saúl Omar Orejel García (los “**Escrutadores**”), quienes, después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **11,059,700 (once millones cincuenta y nueve mil setecientos) Certificados**, de un total de **11,610,000 (once millones seiscientos diez mil) Certificados** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **95.26% (noventa y cinco punto veintiséis por ciento)** de los referidos Certificados con derecho a voto.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que, de la lista de asistencia y de la certificación de los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, preguntó a los Tenedores presentes si tenían algún inconveniente con

la participación de los invitados del Fiduciario, del Administrador y del Representante Común, a lo que los Tenedores confirmaron estar de acuerdo con dicha participación.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable y/o conveniente; entre otros, en relación con la reducción de los porcentajes que el Administrador tiene derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente para el caso de que este último no celebre los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas al 1° de julio de 2022. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo del anterior punto del orden del día. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. **Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día transcrito con anterioridad, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable y/o conveniente; entre otros, en relación con la reducción de los porcentajes que el Administrador tiene derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente para el caso de que este último no celebre los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas al 1° de julio de 2022. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al Secretario, comentó que mediante Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de noviembre de 2021 se acordó; entre otros, modificar el Fideicomiso, el Título y, en su caso, cualquier otro Documento de la Operación que resultara aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a dicha asamblea, a efecto de, entre otros, reflejar la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente para el caso de que al 1° de julio de 2022 no se hayan firmado los Contratos de Desinversión.

Adicionalmente el Secretario informó que, con motivo de la propuesta de modificación antes referida, en la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de noviembre de 2021, uno de los invitados de los Tenedores solicitó que antes del 1° de julio del 2022, se sometiera a consideración de los Tenedores mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, modificar el Fideicomiso y, en su caso cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, a efecto de reflejar la reducción en los porcentajes que tiene derecho a recibir por concepto de Distribución subordinada y Distribución Excedente en la Sección 12.2 "Flujos" del Fideicomiso.

Por último, el Secretario comentó que, previo a la celebración de la presente Asamblea el Representante Común había puesto a disposición de los Tenedores el proyecto del sexto convenio modificatorio al Fideicomiso en el que se reflejaban los cambios propuestos por el Administrador en la Sección 12.2 del Fideicomiso, mismo que fue proyectado en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea y a través de la plataforma de *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando vía remota y que se adjunta a la presente acta como **Anexo II**, preguntando a los Tenedores presentes si estos habían tenido acceso a dicho proyecto modificatorio, contestando todos los Tenedores presentes de forma afirmativa.

Acto seguido el Presidente cedió la palabra al Administrador, a lo que el licenciado Luis Fernando Serrallonga Kaim como asesor legal del Administrador confirmó lo señalado por el Secretario,

precisando que la propuesta de modificación no era un cambio adicional a los que cambios que fueron aprobados en la asamblea de fecha 24 de noviembre de 2021, sino que era un cambio que obedecía a claridad en la cascada de flujos establecida en la Cláusula Décima Segunda, para el caso de que al 1° de julio de 2022 no se hubieren suscrito los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas; en el entendido que dicha reducción únicamente será aplicable en el supuesto que el Administrador no acredite la celebración de los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas a la fecha antes mencionada, comentando de manera adicional, que la propuesta de modificación es presentada por el Administrador a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en la mencionada asamblea de noviembre del año pasado. Por último, el licenciado Luis Fernando Serrallonga Kaim como asesor legal del Administrador señaló que, derivado de la modificación al Fideicomiso y al Título, se estaría llevando un trámite de actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el Título o cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, conforme a los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea, a efecto de reflejar en la Cláusula Décima Segunda, Sección 12.2 "Flujos" del Contrato de Fideicomiso la reducción de los porcentajes que el Administrador tendrá derecho a recibir a partir del 1 de julio de 2022 por concepto de Distribución Subordinada y Distribución Excedente, para el caso de que en dicha fecha no se hayan firmado los Contratos de Desinversión en los que se documente la totalidad de las Desinversiones de las Empresas Promovidas, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV y el Indeval; en la medida en que se relacionen, resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que en la medida que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones que se adopten con motivo del desahogo del anterior punto del orden del día. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente comentó que, a efecto de llevar a cabo las modificaciones materia del primer punto del orden del día, se requería que la Asamblea autorizara e instruyera al Fiduciario y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos correspondiera dentro el ámbito de sus respectivas facultades, realizaran todos los actos jurídicos y materiales necesarios para implementar las modificaciones aprobadas en el acuerdo primero de la presente Asamblea, preguntando a los Tenedores presentes, si tenían alguna duda en relación con lo anteriormente planteado, a lo que ninguno de los Tenedores manifestó tener alguna duda.

Una vez señalado lo anterior y no habiendo dudas por parte de los Tenedores, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores presentes adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se autoriza e instruye al Fiduciario y al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, realicen los actos jurídicos y materiales necesarios para la debida implementación de las modificaciones aprobadas en el acuerdo inmediato anterior, incluyendo sin limitar, la suscripción del convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y, en su caso, la modificación del Título o cualquier otro documento, contrato, convenio o acuerdo relacionado con los Certificados Bursátiles, la obtención de autorizaciones por parte de la CNBV, la BMV y el Indeval, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en su caso, el canje y depósito del Título de Certificados Bursátiles, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos de los Tenedores, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Daniel Hernández Torres, Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV e Indeval.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea siendo las 11:20 horas, levantándose la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.


Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

Secretario



Lic. Ubaldo Chávez López

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "ADMEXCK 09", celebrada el 5 de abril de 2022 la cual consta de 4 (cuatro) hojas únicamente con texto en el anverso, incluyendo la presente y sin considerar sus anexos.